

302809 2A  
Jag

**UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A. C.**

ESCUELA DE DERECHO CLAVE 302809

Con Estudios Incorporados a la  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**



# LA GARANTIA DE LIBERTAD DE TRANSITO

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

María Teresa Martínez Sandoval

**Director de Tesis: Lic. José Luis Rodríguez Santillán**

MEXICO, D. F.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1986



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## C O N T E N I D O

INTRODUCCION . . . . .	
CAPITULO I PANORAMA GENERAL DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.	
1. - Antecedentes históricos	
I) Epoca Antigua: Grecia y Roma . . . . .	1
II) Edad Media . . . . .	4
III) Inglaterra . . . . .	5
IV) Francia . . . . .	6
V) México . . . . .	7
2. - Las garantías individuales en el constitucionalismo mexicano . . . . .	11
3. - Las garantías individuales en la constitución vigente . . . . .	15
CAPITULO II LAS GARANTIAS DE LIBERTAD	
1. - Aspectos generales . . . . .	21
2. - Aspectos diferenciadores . . . . .	24
A) Derecho público subjetivo . . . . .	27
B) Potestad jurídica . . . . .	30
C) Obligación correlativa . . . . .	32
D) Limitaciones . . . . .	34
3. - Razones políticas o históricas de las limitaciones a la garantía de libertad . . . . .	36
4. - La situación actual de las garantías de libertad . . . . .	39
CAPITULO III LA LIBERTAD DE TRANSITO	
1. - Evolución jurídica del artículo 11 constitucional . . . . .	43
2. - El texto vigente del artículo 11 constitucional . . . . .	53
3. - Reglamentación del artículo 11 constitucional . . . . .	54

A) Ley General de Salud . . . . .	55
B) Ley de Vías Generales de Comunicación. .	58
C) Ley General de Población . . . . .	58
D) Código de Procedimientos Civiles del D.F.	63
E) Código Federal de Procedimientos Penales	64
4. - Facultades constitucionales del Congreso de la Unión en Materia de Migración y Salubridad . . . . .	65
5. - Facultades del Presidente de la República - en Materia de Migración y Salubridad . . . . .	71
6. - Limitaciones a la libertad de tránsito por- la autoridad judicial . . . . .	74
7. - Limitaciones a la libertad de tránsito por- la autoridad administrativa . . . . .	75
8. - Pasaporte . . . . .	79
A) Evolución histórica . . . . .	79
B) Medio de restricción . . . . .	80
C) Clasificación del pasaporte . . . . .	84
9. - Otros documentos diversos. . . . .	90
CONCLUSIONES . . . . .	93
BIBLIOGRAFIA . . . . .	96

## INTRODUCCION

Desde su aparición, el hombre ha buscado su libertad, y además, nunca ha sido estable. Los individuos se unieron, formaron los pueblos y cultivaron las tierras en las que se habían asentado.

Al ver que sus tierras ya no eran tan fértiles como al inicio, tuvieron que emigrar a otros lugares en los que pudieran cultivar nuevas tierras o pudieran cazar animales.

No sólo impulsó al hombre la búsqueda de nuevos lugares de cultivo y caza, también lo impulsó su espíritu aventurero en la esperanza de encontrar nuevos horizontes.

Al crearse las ciudades organizadas fueron sus gobernantes los que se encargaron de autorizar el desplazamiento de sus habitantes. También comenzaron las emigraciones en razón de los nuevos conocimientos geográficos, y por ende fueron apareciendo los medios de transporte.

Prueba de ello lo tenemos en la Edad Media con las Cruzadas y el Descubrimiento de América, las exploraciones de Asia, Africa y Oceanía.

Con la aparición del vapor en las vías marítimas y terrestres, se acortó la distancia y se facilitaron las comunicaciones entre un individuo y otro, entre una ciudad y otra y entre un continente y otro.

Al crearse esta unión entre ciudades y continentes-- el hombre se vió en la necesidad de crear un documento que lo identificara y creó el pasaporte el cual será otorgado -- por la autoridad competente de un Estado a pedido del interesado para justificar su identidad ante las autoridades extranjeras.

Con dicho pasaporte podrá cruzar las fronteras de su país de origen. Es por esto que el hombre al ver su libertad abre fronteras para su relación con otros individuos-- igual que él: libres.

Con todos estos antecedentes podemos creer que el hombre es libre de ir de un lugar a otro, creándose así la libertad de tránsito. Todos o casi todos los Estados autorizan a sus habitantes, sean nacionales o extranjeros, el emigrar de un lugar a otro o viajar por su territorio sin limitación. Hay Estados que prohíben esta libertad o que la tienen limitada, desafortunadamente.

En México encontramos esta libertad de tránsito reglamentada en el artículo 11 de la Constitución Política, teniendo sus limitaciones a cargo de las autoridades judiciales como de las administrativas. Concede también facultades para que el Presidente de la República haga salir del territorio a personas cuya permanencia considere inconveniente -- para el país.

Es por esto que he tratado de hacer un estudio sobre la libertad de tránsito, analizando sus antecedentes históricos, su naturaleza jurídica, su reglamentación y sus limitaciones.

## CAPITULO I.

### PANORAMA GENERAL DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

#### I. - ANTECEDENTES HISTORICOS:

##### 1) EPOCA ANTIGUA: GRECIA Y ROMA

Nos ocuparemos en forma breve de la situación política del individuo en la antigüedad, comprendiendo en esta época sólo a Grecia y a Roma, ya que otros pueblos como Egipto, Siria, Persia, Israel y demás pueblos orientales, por desconocer completamente los principios elementales de la vida democrática (ejercían la esclavitud en su grado más alto) ofrecen escasa o ninguna importancia sobre el particular.

En la Grecia de Pericles, esto es, cinco siglos antes de Cristo, floreció la democracia como en ninguna otra parte, pero no hubo ambiente propicio de expansión de derechos individuales públicos. Se reconocían al ciudadano griego sólo derechos políticos y civiles, pero no así derechos naturales del hombre frente al poder público.

Platón decía que el Estado lo era todo; el individuo, la persona, sólo constituían una célula de la sociedad.

Aristóteles, separándose de las tendencias políticas de su maestro, reconoce en el individuo cierta categoría frente al Estado. Al criticar el sistema de la esclavitud sostenido por Platón y la desigualdad social, se adelantó a su tiempo en que se consideraba al esclavo sin ningún derecho natural, político y civil. El Estado tenía, entre otros fines, procurar el beneficio general de los individuos, pero no debía ocuparse sólo de una clase.

La idea griega de que el hombre debía estar sometido ciegamente al Estado, fue atacada por los estoicos al sostener el principio de la libertad interior del hombre. Decían que el cuerpo físico puede estar sometido a la esclavitud, - al Estado, pero el espíritu jamás, éste gozará siempre de -- una absoluta libertad que le permita elevarse sobre la incomprensión e injusticia de la sociedad y del Estado.

El Estado helénico, con excepción del espartano, no fue un perpetuo y absoluto tirano; a pesar de la marcada -- desigualdad de clases y de hombres, reconoció algunas libertades civiles y políticas del individuo y permitió que éste fuera objeto de una protección directa del Estado. (1)

Aquí en Grecia el individuo se fundía en el Estado - y no contaba sino como elemento de la ciudad, su derecho consistía en tomar parte en las determinaciones comunes, era -- ciudadano como elemento político, pero frente al Estado no tenía derecho alguno ni defensa. (2)

La situación del individuo en Roma fue semejante a - la que privó en Grecia, la libertad se reservaba sólo a los pater-familias; de ella no gozaban los que se encontraban -- bajo la patria potestad, ni los esclavos. El ciudadano roma

---

(1) Ortíz Ramírez Serafín. Derecho Constitucional Mexicano. Sus antecedentes. Historia de las garantías individuales y el juicio de amparo. Editorial Cultura. México - 1961. Pág. 524.

(2) Campillo Aurelio. Tratado Elemental de Derecho Constitucional Mexicano. Tipografía "La Economía", Veracruz, - Pág. 6.



no tenía ciertos derechos civiles y políticos como poder -- votar y ser votado, formar parte de las autoridades, intervenir en las actividades del Estado; pero como individuo -- particular no tenía libertades ni derechos frente al Estado.

La libertad del hombre como sujeto humano, considerada como un derecho individual público y oponible a la autoridad del Estado, no existió en Roma.

Las únicas garantías que el individuo tenía frente a las arbitrariedades de las autoridades, eran la acusación del funcionario arbitrario al fin de su gestión y el interdicto de homine libero exhibiendo cuyo efecto consistía en que un individuo privado de su libertad por un particular -- fue entregado al pretor que se le juzgara.

Cicerón en "las Leyes", sigue el pensamiento de -- Sócrates y la tesis de los estoicos, considerando la existencia de una ley universal igual para todos los hombres -- independientemente de su condición social. Esta ley natural rige la vida de la sociedad y de los hombres, está fundada en la razón y la justicia, y por lo mismo debe considerarse superior a las leyes del Estado. (3)

---

(3) Ortíz Ramírez Serafín.  
Opus Cit. Pág. 525.

## II) EDAD MEDIA

En los primeros tiempos de la Edad Media, caracterizada por las invasiones de diversas clases de tribus, se desconoció la libertad del individuo como un derecho público -- subjetivo. La característica esencial de esta época fue la ausencia de un verdadero régimen de derecho de la razón y la justicia; fue el imperio de la arbitrariedad y el despotismo, cada quien se hacía justicia por su propia mano.

Con el advenimiento del feudalismo apareció la servidumbre. El señor feudal era el soberano, disponía libremente de la tierra, de los vasallos o siervos que la cultivaban, su poder no tenía límites, la ley era la voluntad del señor y las libertades del individuo desconocidas.

Fue hasta la tercera etapa de la Edad Media, al iniciarse el régimen municipal, como defensa de las ciudades y como dique a las arbitrariedades de los señores feudales, -- cuando comenzó a exigirse a estos señores la expedición de cartas por las que se comprometían a reconocer a sus súbditos ciertos derechos y ciertas prerrogativas colectivas mediante las cuales se obligaba al señor a dar a sus vasallos un trato más humano y más acorde con la razón y la justicia.

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, dicha situación de marcada intolerancia, que hacía posible el total desconocimiento del individuo como ser humano y que no propiciaba el advenimiento de la libertad y con ella sus consecuen--

cias naturales, prevaleció hasta 1789 en que la Revolución Francesa rompió con este sistema de odio y oprobio para la condición del individuo. (4)

### III) INGLATERRA

Es en Inglaterra propiamente donde la psicología de la raza y el medio geográfico que permitía mayor centralización del poder, y no en Europa, donde surge el campo propicio para el desarrollo de los derechos del súbdito inglés. Las continuas luchas del siervo con el señor feudal, hacen que aquél le arranque a su amo cartas concediéndole ciertos derechos y ciertas libertades, principalmente en relación con los impuestos y a las arbitrarias privaciones de libertad.

El decidido ejercicio de las prerrogativas concedidas, no sólo fue una constante escuela de civismo, sino el origen principal para que el Estado Inglés reconociera a sus súbditos los derechos individuales que fueron consagrándose poco a poco en diversas bills como: "La Carta Magna", "El Habeas Corpus", "La Peticion de Derechos", "El Bill de Derechos" y "El Acta de Establecimientos". (5)

---

(4) Campillo Aurelio. Opus cit. Pág. 18.

(5) Cushman, Robert E. Práctica Constitucional. Editorial Bibliográfica. Argentina. Buenos Aires 1958. Pág. 40.

#### IV) FRANCIA

En el siglo XVIII, la sociedad francesa se componía de clero, nobleza (clases privilegiadas), burguesía y pueblo bajo (clases desvalidas). Estas dos últimas capas sociales eran las que soportaban todas las cargas del Estado; la condición social, económica y política del pueblo bajo y de los siervos en esta época poco había variado de la que tenían en la Edad Media y en la Epoca Feudal; carecían de libertades políticas y de recursos económicos y las condiciones de trabajo eran más oprobiosas e inhumanas.

Sin embargo, las ideas de los filósofos y los enciclopedistas de la época, Montesquieu, Voltaire, Diderot, Rousseau, Beaumarchais, sirvieron para despertar y orientar hacia nuevos rumbos el espíritu del pueblo. En "Las Cartas Persas" y en "El Espíritu de las Leyes", Montesquieu criticaba las costumbres de la sociedad y los actos del gobierno; Voltaire luchó contra la intolerancia de los gobernantes; Rousseau cuya obra principal fue "El Contrato Social" substituyó la razón y la ciencia que hasta entonces había estado de moda por la sensibilidad y la naturaleza.

Estos escritores tuvieron en el siglo XVIII un poder hasta entonces desconocido. El pueblo francés leía sus obras, se nutría de sus ideas y tomaba el ejemplo de los ingleses. Bastaron los excesos de María Antonieta y la ineptitud de --

Luis XVI para que el panorama político francés de monarquía absoluta o despotismo (poder de un dueño) se derrumbara. La víspera de la Revolución, los franceses no tenían ninguna libertad, ni religiosa, ni de pensamiento, ni individual, ni política. Los privilegiados sólo eran la nobleza y el alto clero. Pero en 1789 la Asamblea Nacional declaró formalmente que el hombre por el simple hecho de ser hombre tiene derechos naturales que no recibe de nadie, que debe ejercitarlos sin distinción de cuna, de nación, de raza, de color.

La grandeza de esta declaración fue que estos derechos además de reconocerse definitivamente, de enumerarse y de exigirse su cumplimiento, se aplicaban a la humanidad entera; no como se hizo en Inglaterra que sólo hacía referencia al súbdito inglés. (6)

#### V) MEXICO

Es inútil referirnos sobre este particular al México precortesiano, porque bien sabido es que nuestros aborígenes practicaban la forma de gobierno absoluto, despótico y el régimen esclavista.

---

(6) De Hostos Eugenio M. Lecciones de Derecho Constitucional. Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas. -- París 1908.  
Pág. 72

Durante la Colonia se conservaron muchas de las costumbres jurídicas de los naturales, en tanto no se opusieran a la legislación española, quienes nada o muy poco se preocupaban de elevar la condición humana del indio; las autoridades y encomenderos, menos se ocuparon de ésta situación.

A raíz del grito de Dolores, en 1812 y por haberla aceptado la península, se aceptó también en México la Constitución de Cádiz y con ella la declaración de derechos del hombre de la Revolución Francesa.

La Constitución de Apatzingán consagró a la ligera algunos derechos del hombre y del ciudadano tales como la igualdad, la seguridad, la propiedad y la libertad. La Constitución de 1824, principio y arranque de la vida institucional, lamentablemente no hizo mención a este tema; tampoco la de 1836. Sólo en el primer proyecto de Constitución de 1842 —que quedó en proyecto— se incluyó un capítulo de "garantías individuales", haciendo la manifestación expresa en su artículo 7, que dice: "La Constitución declara a todos los habitantes de la República el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad...". (7)

Hubo algunos otros intentos para el establecimiento de tales derechos pero fue hasta la Constitución de 1857 cuando se reconocieron en definitiva, como el artículo 1o. que señala: - -

---

(7) Mirkin Guetzenitch B. Las Nuevas Constituciones del Mundo. Editorial España. Madrid 1930. 2a. Ed. Pág. 56.

"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución". (8)

La Nueva España fue gobernada con arreglo a las Leyes de Indias y con el carácter de supletorias rigieron las de Toro. (1505)

Las Leyes de Indias fueron hechas para amparar a los indios contra la rapacidad de los blancos. Las Leyes de Toro llamadas así porque fueron promulgadas en la Ciudad de Toro, España, su objeto era dirimir las contenidas que se suscitaban sobre la inteligencia de los diferentes códigos y suplir el vacío que se notaba en la legislación. Fijaron también el orden de prelación entre los diferentes cuerpos legales y quitaron la fuerza obligatoria que en ciertos casos se había concedido a las opiniones de varios jurisconsultos.

El virreinato se organizó bajo la política tutelar del Consejo de Indias, La Casa de Contratación de las Indias y del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. (9)

El Consejo de Indias era un cuerpo gubernativo y judicial establecido en Madrid, ejercía respecto a las provincias de ultramar las mismas funciones que ejercían respecto a la

---

(8) Constituciones de México. Edición Facsimilar. Secretaría de Gobernación. México 1957. Pág. 230

(9) López Cárdenas Fernando. Compendio de Derecho Constitucional Mexicano. Imprenta Flores. México 1947. Pág. 29

Península todos los demás Consejos Supremos y en especial el de Castilla. Principió en 1511. Se componía de un presidente, cierto número de ministros togados y un número indefinido de ministros de capa y espada. Actuaban en Pleno o por Salas, como Tribunal de última instancia, acordaban con comisionados técnicos especiales y proponían las designaciones de las más altas autoridades de carácter civil o religioso. (10)

La Casa de Contratación de las Indias establecidas primero en Sevilla y trasladada después a Cádiz, se componía de un presidente y varios ministros unos togados y otros con capa y espada y un fiscal togado, su objeto era la de conocer y determinar los negocios pertenecientes al comercio y tráfico de las Indias, regulando la política económica de acuerdo con las tendencias monopolistas de la España de la época. (11)

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición era un tribunal eclesiástico establecido para inquirir y castigar los delitos contra la fe católica, se hizo famoso por las extraordinarias facultades que le concedieron los príncipes y los papas, por la clase de causas en que concurría, por el fuego y ardor de sus individuos en las pesquisas, por el modo de enjuiciar, por el misterio de sus procedimientos, por la imponente solemnidad y terror en la -

---

(10) Ibidem. Pág. 30

(11) Ibidem. Pág. 31



ejecución de sus sentencias.

## II. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO.

La Constitución de Cádiz fue expedida en 1812. Tomó algunos puntos de la segunda Constitución Francesa y de las ideas de Rosseau y Montesquieu. Su régimen es de monarquía constitucional, reconoce derechos individuales e ideas de soberanía popular y de la división de poderes, de veto al monarca, es unicamarista, de poder judicial integrado por alcaldes audiencias y tribunal supremo de justicia. Esta constitución atacó los problemas de la tierra, para acabar con el latifundismo, otorgó la ciudadanía a los criollos de las colonias y confirió poder a los municipios. Como diputado por la Nueva España participó en la elaboración de esta Constitución Don Ramón Ramos Arizpe. (12)

En la época colonial, México se rigió por las leyes de la autoridad absoluta de los monarcas españoles. Ya al finalizar ese período, se expidió en España la Constitución de 1812, que se publicó y juró en la capital de la colonia el 30 de septiembre del mismo año; pero que no llegó a ponerse en práctica sino en parte y por breve tiempo. Restablecida en 1820 y aplicada también con restricciones desapareció cuando por virtud de la Independencia, la Nación se organizó como estado soberano.

---

(12) Ibidem. Pág. 33

El antecedente de alguno de los artículos constitucionales está establecido en el Bando de Hidalgo, dado en la Ciudad de Guadalajara el 6 de diciembre de 1810. Consistía en:

1. - Todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de 10 días so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo.

2. - Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exigía.

3. - Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones se hagan uso de papel común, quedando abolido en el sellado. "Todo aquél que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, puede labrarla, -- sin más pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone".

Los elementos constitucionales de López Rayón escritos en 1811 en la Ciudad de Zitácuaro no cita nada referente a los puntos anteriores.

En medio de las luchas por la emancipación, un Congreso convocado por Morelos formó el Código Político llamado Constitución de Apatzingán por haber sido sancionada en este pueblo el 22 de octubre de 1814, pero tal obra legis-

lativa no tiene más que interés histórico, pues no llegó a regir en razón de que poco después quedó sofocada la revolución que sostenía aquél caudillo. (13)

Efectuada la Independencia y tras un efímero ensayo de imperio, la Nación Mexicana se organizó en República Federativa, conforme a la Constitución de 4 de octubre de 1824. Más algunos años después, a consecuencia de continuas revueltas llegó al poder un gobierno que estableció la República Central, expidiendo el 30 de diciembre de 1836 una serie de leyes constitucionales que fueron modificadas el 12 de junio de 1843 por otro código político llamado -- Bases Orgánicas. Restableciéndose la forma federal en --- 1847, adoptándose de nuevo la Constitución de 1824 con las reformas introducidas por el acta de 18 de mayo de aquel año. La dictadura de Santa Anna suprimió la República Federativa (1853-1855); pero los excesos y despotismos de ese gobierno provocaron una revolución iniciada por el Plan de Ayutla. (10. de marzo de 1854). (14)

Triunfante el movimiento fue convocado un Congreso Constituyente, el cual se decidió, como era de esperarse, por la forma federativa, jurándose el 5 de febrero de 1857 la ley fundamental del país, vigente en la actualidad. El segundo imperio, que por corto tiempo dominó en México, tu

---

(13) Coronado Mariano. Elementos de Derecho Constitucional Mexicano. Librería de Ch. Bourot. México 1906. - Pág. 9

(14) Ibidem. Pág. 13

vo también un estatuto provisional, expedido el 10 de --  
abril de 1865.

La Constitución Mexicana de 1857 ha sido imitada en gran parte de la de los Estados Unidos de Norteamérica. Contiene una minuciosa declaración de derechos del hombre y están dentro de ella ideas bastante avanzadas. Ha tenido varias reformas, y en su estado presente es sin duda el código fundamental más perfecto que ha regido -- el país.

Esta constitución con todos sus errores y con todos sus idealismos, con todas sus fórmulas jurídicas tendientes a la formación de un derecho positivo, y con todos sus principios abstractos, es la obra más acabada -- del partido liberal hasta aquel entonces, y el triunfo -- y la realización de sus anhelos, acariciados y perseguidos por tanto tiempo. La obra de ese congreso fue combatida con tesón durante 10 años.

La libertad personal, la libertad de trabajo, y la libertad de pensamiento, consideradas como los cimientos esenciales del derecho natural, inherentes a la personalidad humana, al desenvolverse garantizan otros derechos como la defensa personal, la libre comunicación y -- el de asociación. (15)

---

(15) Campillo Aurelio. Opus Cit.  
Pág. 29

La integración de un Congreso Constituyente, -- exclusivamente dedicado a discutir las reformas constitucionales sin otra atribución política y sin ningún -- carácter legislativo aparte de aquel para el cual fue -- exclusivamente convocado, aseguró la fácil aprobación -- de las reformas, la consiguiente comprensión de las migmas y así quedaron resueltos todos los problemas anteriores planteados, sin que la Nación esperara esa larga y trabajosa marcha legislativa que se requiere para el procedimiento normal, para el análisis aislado de cada una de las reformas de un ir y venir de las cámaras federales a las legislaturas locales y de estas otra vez al Congreso de la Unión. Todas las innovaciones ha --- tiempo esperadas fueron expeditamente resueltas y todas las conquistas se realizaron con un coronamiento victorioso. Allí el municipio autónomo quedó sancionado, la legislación agraria consolidada, la legislación obrera admitida, la organización del ejército resuelta; la vicepresidencia de la República suprimida y todo esto, -- sin las ficciones de engañosa soberanía. (16)

### III. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN LA - CONSTITUCION VIGENTE.

Una Constitución es el conjunto de leyes fundamentales de un pueblo y por lo mismo tiene que abrazar-

---

(16) Ibidem. Pág. 33.

en principio a toda la legislación, o lo que es lo mismo debe contener con más o menos extensión las bases fundamentales de todo el derecho de un pueblo. (17)

Es pues si no prácticamente útil, sí de una importancia moral que una constitución comience por declarar cuál es y debe ser el objeto exclusivo de las leyes para proclamar así, el fundamento racional, el criterio adoptado por una Nación en su marcha política.

Allá en la familia patriarcal, el pater-familia, concentra en su persona todos los derechos desapareciendo bajo el absolutismo de su poder toda personalidad para los hijos, la mujer, los clientes, los plebeyos y los esclavos. Pero llega un día en que el crecimiento natural de la clientela y de la plebe, afloja los resortes religiosos y los vínculos de la sangre que sostienen la tiranía del patriarcado, y una lucha de varios siglos convierte esos seres-cosas, sin derechos o con derechos puramente gratuitos, en personas civiles primero y más tarde en personas dotadas de derechos políticos, en ciudadanos. (18)

El hombre adquirió a título de hombre lo que antes no tenía sino a título de miembro de una agrupación; la libertad se convirtió de privilegio en regla general,

---

(17) López Cárdenas Fernando. Opus cit. Pág. 42

(18) Herrera y Lasso Manuel. Estudios de Derecho Constitucional. Editorial Polis. México 1940. Pág. 77

todos los derechos que antes se ejercían por concesión o tradición especial se ejercieron después como atributo de la personalidad humana.

La mayor parte de las constituciones europeas son muy deficientes en lo que se refiere a la organización legal de las garantías individuales.

En Francia puede decirse que el hombre no tiene libertad humana sino que es en virtud de la buena voluntad de los magistrados públicos: pues la Constitución impone sólo límite a las facultades del gobierno, y en todo caso, el Poder Legislativo es el supremo intérprete de la Constitución. (19)

En Inglaterra, aunque la supremacía o el reinado de la ley es uno de los caracteres dominantes de la Constitución no existe ninguna ley que el parlamento no pueda cambiar en cualquier instante, tratándose de las fundamentales o de las comunes.

En Alemania se garantiza constitucionalmente en cierto modo la libertad individual; pero la realidad es que la exención del gobierno no resulta sino por inferencia de las atribuciones del mismo gobierno. (20)

La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica no establece garantías de la libertad de conciencia, de palabra, de prensa, de reunión, respecto de los Estados

---

(19) Campillo Aurelio. Opus Cit. Pág.65

(20) Campillo Aurelio. Opus Cit. Pág.68

Y tales omisiones demuestran que los autores de la Constitución no trataban de llegar a la uniformidad entre los Estados en el gobierno o en las instituciones y que se cuidaban poco de proteger a los ciudadanos contra el abuso del poder de los Estados. (21)

La Constitución Mexicana garantiza los derechos individuales bajo sus múltiples aspectos tratése de la autonomía y de la seguridad personal, de la inviolabilidad del domicilio, la libertad de conciencia, la libertad de trabajo, la libertad de asociación, la libertad de comunicación y tránsito.

Las garantías individuales hacen nacer entre la federación y los estados relaciones en el orden legislativo y en el orden judicial; las primeras se refieren a una parte de leyes que emanadas del Congreso Federal y de los Estados, y dentro de la órbita de sus atribuciones, sirven para hacer respetar debidamente las garantías individuales, las segundas, o sea las judiciales, no pueden ser otras que las emanadas de nuestro juicio de amparo y de la competencia que la Constitución atribuye a los tribunales federales para juzgar de aquellos casos como en que se tenga que aplicar una ley también federal.

---

(21) Campillo Aurelio. Opus Cit. 70



La Constitución Mexicana afirma rotundamente el valor del pasado, de la tradición occidental, en cuanto consagra para los hombres actuales y para su convivencia actual, los viejos postulados de la propiedad privada, de la igualdad y de la libertad que recoge el individualismo y los valores vitales y autónomos de los seres sociales - que recoge el socialismo. (22)

La propiedad privada, sin más limitaciones que -- las que se derivan del interés público y de la necesidad legal y de la forma adquisitiva, surge como ideal de la convivencia y como derecho inviolable del ser jurídico; del artículo 4 que consagra la libertad del trabajo y con ella el aprovechamiento de sus frutos; de los artículos 14 y 16 que la protegen contra toda agresión no permitida por la ley; del artículo 27 que reconoce a la propiedad privada como la transmisión que de ella hace la Nación a los particulares, que la restituye y la protege para -- las comunidades agrarias, que la crea para las familias -- campesinas declarándola inviolable para ellos y para los pequeños terratenientes, y que la libra en ese mismo artículo y en el 123 de embargos y gravámenes, cuando constituye el patrimonio familiar. (23)

El ideal de la igualdad surge: del artículo 1 que otorga todas las garantías individuales a todos los habi-

---

(22) Chico Goerne Luis. La Filosofía Constitucional Mexicana. Editorial Jus. México 1953. Pág. 69

(23) Ibidem. Pág. 73

fantas de la República; del 2 que prohíbe la esclavitud; - del 10 que niega valor a los títulos, las prerrogativas y los honores hereditarios; del 13 que establece una justicia única y que desconoce el valor judicial de las leyes - privativas, de los tribunales especiales y de los fueros; - del 22 que protege la dignidad de todos los hombres prohibiendo las penas infamantes; del 28 que afirma la igualdad comercial al condenar los monopolios y al prohibir las protecciones y las exenciones de impuestos; y del 123 sobre todo, que es la más noble y la más apasionada aspiración - de cimentar la jerarquía humana de todos los trabajadores, sobre la afirmación, la defensa y el respeto a los valores substanciales que integran la personalidad y constituyen - el rango supremo del hombre. (24)

El ideal de la libertad, sin disputa el más amado de los ideales del constituyente, es una vibrante proclama de redención a todo lo largo de la Carta Política, a la vez que es el dibujo del paisaje moral que México quiere - para su vida y para la vida del mundo; la libertad de trabajo artículos 4 y 5; libertad en la manifestación en las ideas artículo 6; libertad de expresión pública del pensamiento artículo 7, libertad de petición, artículo 8; libertad de asociación artículo 9; libertad de portación de ar-

---

(24) Ramírez Fonseca Francisco. Manual de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa, S.A. México 1967. Pág.127

mas artículo 10; libertad de tránsito artículo 11; libertad de defensa judicial artículos 16, 18, 19, 20 y 23; libertad religiosa artículo 24 y libertad de correspondencia artículo 25.

## CAPITULO II

### LAS GARANTIAS DE LIBERTAD

#### I. ASPECTOS GENERALES.

Se ha dicho que una Constitución es el conjunto de leyes fundamentales de un pueblo, y por lo mismo tiene que abrazar, en principio, a toda la legislación, o lo que es lo mismo, debe contener con más o menos extensión las bases fundamentales de todo el derecho de un pueblo. (25)

Se ha dividido el derecho en social, penal y administrativo, por lo tanto la Constitución debe contener los principios cardinales de esas tres categorías de la legislación.

El derecho social, penal y administrativo, son el desarrollo de la idea final que se propone el legislador en todo el sistema de su acción. Esta idea es siempre el reflejo de la conciencia de cada época y de cada pueblo: unos se proponen hacer de las leyes un instrumento religioso, como en la época de Felipe II; otros un instrumento de fuerza militar como en Esparta, otros un instrumento de explotación del hombre por el hombre como en las jerar

---

(25) Campillo Aurelio. Tratado Elemental de Derecho Constitucional Mexicano. Tipográfica "La Economía". Veracruz. Pág. 69

ufas y castas de la India Oriental.

Es de suma importancia que una Constitución comience por declarar cuál es y debe ser el objeto exclusivo de las leyes.

Esto es lo que hace la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos de 1917, cuando proclama en su artículo 1o. : "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, si no en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Este artículo excluye toda pretensión de convertir las leyes en un instrumento de oligarquía, de religiones o de otra cosa que no sean las garantías individuales.

Nadie pone en duda que los Constituyentes de 1917 se inspiraron al hacer la declaración de los derechos del hombre en la escuela del derecho natural, en la que se supone que éste, por el sólo hecho de serlo, posee una suma de derechos inalienables y necesarios.

En el Código Político de 1857, se señalaba en su artículo 1o. : "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales", se ve claramente que en este artículo no declara que el pueblo mexicano reconoce y no declara o establece, como la hace la Constitución de 1917. Se quiere de

cir que instituya garantías en favor del individuo, las ---  
cuales significaban limitaciones impuestas al poder público  
para asegurar el goce de tales derechos.

El maestro Burgoa que establecía una marcada distin-  
ción entre "derechos del hombre" y "garantías individuales",  
reputando a aquellos inherentes a toda persona humana por -  
haberle sido concedidos "por su Creador" y estimando a és-  
tas como restricciones consignadas en la propia Ley Funda-  
mental a la actividad de las autoridades del país con la fi-  
nalidad de proteger y hacer efectivos los citados dere-----  
chos. (26)

Señala también el maestro Burgoa que la actual Ley-  
Suprema, declara en su artículo 1o. que otorga garantías al  
individuo, pero no como consecuencia de derechos naturales,  
que éste pudiera tener en su carácter de persona humana, sí  
no en su calidad de gobernado, como un sujeto cuya esfera -  
sea ámbito de operatividad de actos de las autoridades esta-  
tales desempeñados en ejercicio del poder del imperio. (27)

Las garantías individuales se establecen en la Cong-  
titución por el pueblo soberano, fuera e independientemente  
del gobierno, como una defensa contra todo ataque de indivi-  
duos particulares, pero más especialmente contra cualquiera  
otro acto arbitrario, de los funcionarios públicos, federal-  
o de los Estados. En la República es la ley y no el gobier

---

(26) Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales. Editorial -  
Ferrúa, S.A. México 1982. Pág. 191.

(27) Ibidem. Pág. 191

no quien protege el derecho individual y sobre esto hay -- que hacer notar que el derecho político mexicano es uno de los más perfectos del mundo civilizado, puesto que la mayor parte de las constituciones europeas son muy deficientes en lo que se refiere a la organización constitucional de las garantías individuales. (28)

## II. ASPECTOS DIFERENCIADORES.

Existen diversos criterios para clasificar las garantías individuales, desde aquellos que las dividen en de rechos naturales propriamente dichos y simplemente garan-- tías individuales hasta que toma en cuenta por una parte -- "La índole formal de la obligación estatal -- o sea como relación jurídica entre individuo y Estado -- y por la otra, -- el contenido mismo de los derechos públicos individuales, -- esto es, la facultad del individuo de oponer a las autoridades estatales el respeto y la observancia de las diver-- sas circunstancias que implican su seguridad jurídica como ser racional y social. Conforme a este criterio de los -- derechos públicos, el maestro Burgoa, a la vez que otros -- autores, siguen la división de garantías individuales en: "garantías de igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica". (29)

---

(28) Cushman Robert E. Práctica Constitucional. Editorial Bibliográfica. Argentina. Buenos Aires 1958. Pág.69

(29) Ortiz Ramírez Serafín. Derecho Constitucional Mexicano. Sus antecedentes. Historia de las garantías individuales y el juicio de amparo. Editorial Cultura. -- México 1961. Pág.69.

Pero ¿qué debemos entender por igualdad? Igualdad es calidad de igual y por igual entendemos "una cosa que tiene la misma naturaleza, la misma forma, la misma calidad y las mismas condiciones que otra con la cual se le compara". (30)

Este concepto aplicado al hombre indica que los hombres comparados entre sí participan de la misma naturaleza, que no puede ser otra que la humana y de las mismas condiciones, que no pueden ser más que las que le brinda la sociedad, por ser un ente eminentemente social, siendo por lo tanto, partícipes de todos los derechos y prerrogativas que encierra esa naturaleza y que por lo mismo, ningún otro semejante, por sí ni a través del poder que le confiera, debe atentar contra ella. Y esos derechos que la naturaleza le ha conferido al hombre son precisamente la vida, la libertad, la igualdad, la persecución de su felicidad, etc.

El concepto jurídico de igualdad como contenido de una garantía individual se traduce, pues, en un elemento eminentemente negativo; la ausencia de distinciones y diferencias entre los hombres, en cuanto a tales. (31)

Esta igualdad, semejanza o parecido de todos los miembros de la sociedad humana ante la ley, se ha traducido

---

(30) Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Fax-México. 1a. Edición. Pág. 124

(31) Ibidem. Pág. 127

en el moderno Derecho Constitucional, y principalmente en el nuestro, en una garantía individual o sea en una relación jurídica entre el gobernado y el gobernante por medio de la -- cual éste debe considerarse en el mismo plano a todos los in- dividuos que se encuentran en las mismas condiciones.

La libertad puede conceptuarse principalmente como - facultad y como situación. El primer caso es la facultad -- del individuo de obrar o de no obrar, en el segundo, en la - condición en que se halla el propio individuo: esclavo, sier- vo, preso, etc., esto es el estado de sujeción o independen- cia en que se encuentre la persona. La Asamblea Nacional -- Francesa la consideró como un derecho natural inseparable -- del hombre (artículo 1 "Los hombres nacen y permanecen li- bres..."), y la definición en el artículo 4 como la facultad de hacer todo lo que no perjudique a otro. De este modo el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre (entre -- los que se encuentran la libertad) no tiene otros límites -- que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad del goce de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser- determinados más que por la ley. (32)

Ahora bien, la libertad como facultad y como situa- ción del individuo en lo privado y en lo social es un factor

---

(32) Moreno Daniel. Opus Cit. Pág.130.



indispensable para el desarrollo del mismo, para la consecución de sus fines propios, para el engrandecimiento de la sociedad y del Estado y para la conservación, progreso y tranquilidad de estas tres categorías de sujetos.

¿Qué debemos entender por propiedad?, las definiciones que al respecto se han formulado, realmente no han tomado como base el elemento esencial de la propiedad en general, sino que han partido de la estimación de las consecuencias jurídicas que de ella se derivan y de las modalidades aparentes como se presenta en comparación con los derechos personales o de crédito. La teoría tradicional establecía que el derecho real significaba una relación entre una persona y -- una cosa y que, en cambio, el derecho personal implica un -- vínculo entre dos sujetos singularmente determinados. El derecho real se ejerce directamente sobre la cosa que constituye el objeto del derecho, esto es, sin ningún intermediario. Respecto del derecho personal, el titular de éste no ejerce ningún poder directo sobre una cosa, sino indirectamente sobre todo el patrimonio del deudor, basándose en la circunstancia de que entre una persona y una cosa no puede existir ninguna relación jurídica sino que ésta opera solamente entre personas. (33)

---

(33) Burgoa Ignacio. Opus Cit. Pág. 453.

Para distinguir al derecho real del personal, se dijo que si bien consisten ambos en un vínculo jurídico, los sujetos pasivos (obligados) en cada uno de ellos son diferentes. La teoría moderna asentó que el derecho real implica una relación entre un individuo determinado y un sujeto pasivo universal integrado por todos los hombres, el cual tiene el deber de respetar ese derecho, absteniéndose de vulnerarlo o violarlo. El derecho personal carece de ese obligado universal individualmente indeterminado, puesto que se ejercita únicamente frente a una persona cierta y concreta.

La propiedad en general se revela como un modo de ---afectación jurídica de una cosa a un sujeto sea físico o moral, privado o público. La propiedad en general, bien sea --privada o pública, se traduce en una forma o manera de atribución o afectación de una cosa a una persona, por virtud de la cual ésta tiene la facultad jurídica de disponer de ella ejerciendo actos de dominio. La propiedad se traduce, pues, en un modo o manera de atribución de un bien a una persona.

¿Qué debemos entender por seguridad jurídica? En las relaciones entre gobernantes, como representantes del Estado, y gobernados, suceden múltiples actos, imputables a los primeros, que tienden a efectuar la esfera jurídica de los segundos. El Estado, en ejercicio del poder de imperio de que es titular como entidad jurídica y política suprema con substancialidad propia, desempeña dicho poder sobre y frente a los --

governados por conducto de sus autoridades. (34)

Todo acto de autoridad, emanado por esencia del Estado y desempeñado por los diferentes órganos autoritarios estatales, creados por el orden de derecho, tiene como finalidad --- inherente, imponerse a alguien de diversas maneras y por distintas causas. Todo acto de autoridad debe afectar a alguna persona moral o física en sus múltiples derechos como la vida, la libertad, la propiedad, etc.

Dentro de un sistema en que impere el derecho, esa --- afectación de diferente índole y de múltiples y variadas consecuencias que opera en el status de cada gobernado, debe obedecer a determinados principios previos, llenar ciertos requisitos, en síntesis, debe estar sometida a un conjunto de modalidades jurídicas, sin cuya observancia no sería válida desde el punto de vista del derecho.

Garantías de seguridad jurídica es el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el *summun* de sus derechos-subjetivos. (35)

#### A) DERECHO PUBLICO SUBJETIVO

Bajo esta nueva concepción de las garantías individuales (relación jurídica) las doctrinas, individualista y libe-

---

(34) Ibidem Pág. 490

(35) Ibidem Pág. 495

ral que consideraran al individuo como fin de toda actividad social y del Estado, y que sirvieron de base al movimiento revolucionario francés de 1789, perdieron terreno; los derechos del hombre ya no se consideraban como la base y el objeto de -- las instituciones sociales, sino que se les traduce, al ser -- reconocidas por el Estado en un conjunto de garantías indivi-- duales que el propio Estado otorga a los habitantes de un --- país. La Constitución Política congruente con este criterio, establece en el artículo 1o.: "En los Estados Unidos Mexica-- nos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta -- Constitución, las cuales no podrán restringirse sino en los - casos y con las condiciones que ella misma establece".

Sólo así queda resuelto en este aspecto de los dere-- chos del hombre, el aparente conflicto entre la soberanía del pueblo y la soberanía del Estado.

#### B) POTESTAD JURIDICA

El hombre es, por naturaleza, un ser eminentemente social, esto es, no puede vivir aislado, porque de ser así, como lo dijo Aristóteles, o sería un bruto o sería un Dios. Tie ne que vivir en sociedad, y para que esa vida en común pueda-- realizarse se hace necesario que su libertad se limite; pero-- en tal forma, que ni el individuo, ni la sociedad, ni el Esta do sufran menoscabo alguno. Esta limitación es obra del derecho.

Podrá decirse desde el punto de vista doctrinario, --

que el pueblo es el soberano, que no admite ninguna autoridad superior, ni igual junto a él, y que por lo mismo no puede ni debe permitir limitación alguna. Se ha dicho que la soberanía popular se ejerce sólo en el momento del sufragio, que -- después se deposita en el Estado y que el concepto de soberanía debe entenderse no como un poder ilimitado del Estado, -- sino como la facultad de autolimitarse a sí mismo. (36)

Siguiendo las modernas doctrinas, en cuanto a los derechos del sujeto, dice el maestro Burgoa, que la Constitución vigente cristaliza directamente la autodeterminación general del principio de autolimitación al reconocer al individuo las garantías que en los preceptos sucesivos otorga. (37)

No se trata ya, de reconocer derechos superestatales del hombre, sino de autolimitarse, otorgando a éste las garantías debidas para el desarrollo integral de su personalidad.

En las sociedades antiguas, el hombre se sintió libre, que equivale a haber encontrado la fórmula de su dignidad y - un fuerte apoyo para conseguir todo progreso y bienestar para sí y sus semejantes. La libertad de un lado y el despotismo o absolutismo por otro han luchado resueltamente por conseguir el imperio del mundo y es que cualquiera de los dos extremos, constituye un sistema para reñir los destinos humanos.

---

(36) Del Valle Aristóbulu. *Nociones de Derecho Constitucional* Editorial Albatros. Buenos Aires. 1953. Pág. 124.

(37) González Flores Enrique. *Derecho Constitucional. Textos Universitarios*. 2a. Edición. México 1965. Pág. 187.

El bienestar moral o de la voluntad consiste en tres cosas: en el ejercicio de la libertad, en la estimación de --- nuestros semejantes y en la seguridad. (38)

Cuando se habla de la libertad en derecho, no se habla de la libertad absoluta, pues ella sería incompatible con el bienestar de todos, sino en una libertad limitada, y así en el terreno moral podría definirse la libertad: "El derecho de hacer o no hacer todo lo que no es contrario al bienestar de --- todos". (39)

Toca a la ciencia examinar bajo la unidad de un sistema de conducta universal, cuáles son los actos u omisiones que no son contrarias al bienestar y toca a la ley prohibir según los resultados de la ciencia, los actos contrarios al bienestar y asegurar el ejercicio de los que no lo son.

La libertad no en alguna de sus manifestaciones de sus esferas, sino en su totalidad, en su plenitud debe ser el primer objeto de las garantías constitucionales, puesto que la sociedad llegó a cometer durante siglos el abuso de destruir esa libertad, de negar a los hombres no ciertas órdenes o categorías de libertades, sino la libertad misma, la libertad en todo orden de actividad, en toda su plenitud, en una palabra, la libertad en oposición a la esclavitud.

#### C) OBLIGACION CORRELATIVA

Siguiendo la idea del maestro Burgoa, la garantía indi

---

(38) López Cárdenas Fernando. Compendio de Derecho Constitucional Mexicano. Imprenta Flores. México 1947. Pág. 156  
(39) Campillo Aurelio. Opus Cit. Pág. 105

vidual se traduce o es "una relación jurídica que existe entre el gobernado como persona física o moral por un lado, y el Estado o sus autoridades por el otro (sujeto activo y pasivo), en virtud de la cual surge para el primero el derecho de exigir de todos los segundos una obligación positiva o negativa consistente en respetar las prerrogativas fundamentales de que el hombre debe gozar para el desenvolvimiento de su personalidad (objeto) relación cuya fuente formal es la Constitución". (40)

De esto fácilmente podemos inferir que entre esta concepción de las garantías individuales y los derechos del hombre existe una estrecha relación. Estas son potestades inherentes e inseparables de su personalidad, y de su naturaleza misma, independientemente de su posición frente al Estado; y las garantías individuales "equivalen a la consagración jurídico-positiva de esos derechos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades y del Estado mismo. Por ende los derechos del hombre constituyen en términos generales el contenido de las garantías individuales, considerando a éstas como relaciones jurídicas, entre los gobernados y el Estado o sus autoridades". (41)

---

(40) Ortiz Ramírez Serafín. Opus Cit. Pág.531.

(41) Ortiz Ramírez Serafín. Opus Cit. Pág.532.

#### D) LIMITACIONES

El problema de derecho político que resolvió la Constitución al establecer u otorgar las garantías fue el de hacer compatible en toda la República la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad jurídica, con las funciones del Estado. Era necesario reafirmar la actividad de cada autoridad para proteger al individuo contra el poder ejercido arbitrariamente por los gobernantes federales y locales.

Para que el Estado pueda exigir responsabilidades debe previamente reconocer, proclamar y asegurar el respeto de los derechos.

El hombre tiene derechos de hombre, porque es una persona, porque goza de una voluntad y de una razón, porque vale por sí mismo como miembro de la comunidad social y política.

La existencia del orden público en todo el país, interesa vivamente a la unión, era preciso el reconocimiento de la Ley Suprema de justicia, que proclama la declaración de las garantías individuales, supuesto que en la República no hay sino un sólo pueblo, no hay sino un sólo Estado y no hay sino un sólo soberano. (42)

La Constitución Federal ha garantizado al hombre sus derechos humanos porque considera que sobre esa base de justicia descansa el orden social y que ha querido evitar que los legisladores locales pudieran dejar de recono

---

(42) López Cárdenas Fernando. Opus Cit. Pág. 73



zer tales garantías.

La Constitución ha establecido las garantías de los gobernados y la actividad de los gobernantes de tal manera que quede asegurada la existencia y el orden de toda la Nación formando parte de la Ley Suprema de la Unión que impera sobre todas las leyes y autoridades del país, las garantías deben ser respetadas aun cuando el pueblo se rehusase a ello, en tanto que la Constitución no se re forme.

Esta autolimitación del Estado se traduce en limitaciones a las autoridades, que desempeñan el poder, con respecto al individuo; lo cual se traduce en una garantía para éste pues toda autoridad estatal no puede realizar actos que redunden en perjuicio de la persona o que vayan más allá de lo legalmente establecido. Esta relación jurídica de limitación de autoridad, entre gobernantes y gobernados se traduce en las garantías de los individuos, que se han reputado, desde el punto de vista histórico -- como elementos jurídicos indispensables para el desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público, y -- constituyen, para él, una facultad de reclamar al Estado -- por conducto de sus autoridades el respeto a las prerrogativas fundamentales del hombre. Y esta facultad implica la naturaleza de un derecho público subjetivo.

### III. RAZONES POLITICAS E HISTORICAS DE LAS LIMITACIONES A LA GARANTIA DE LIBERTAD.

La libertad de locomoción, es decir, la libertad de ir de un lugar a otro, o de permanecer en un lugar, es otra de las garantías constitucionales. Ya se comprenderá que cuando se habla de la libertad de locomoción, es considerando a ésta en sus relaciones exclusivas con la facultad de moverse; con las limitaciones que a esta facultad puede imponer la ley apoderándose de una persona y poniendo trabas a sus movimientos; y no en sus relaciones con las barreras que a esos movimientos puede imponer la ley, sin apoderarse de la persona, y sólo por motivos de política, de respeto a la propiedad, prohibiendo reuniones en ciertos lugares garantizando la inmunidad del domicilio, etc., pues éstas son cuestiones de otro género.

Aquí tratamos únicamente de la libertad personal para moverse en los lugares que, según el orden natural y social son comunes para todos los hombres. A este propósito la Constitución contiene las siguientes garantías en el artículo 11: "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad cri

final o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".

La dominación española había ejercido una tutela tan monstruosa y despótica en México, que además de cerrar el país a todo extranjero, los hijos de éstos estaban habituados a ver con indiferencia prohibiciones terminantes y tiránicas, para que nadie pudiese cambiar de residencia y para que ningún extranjero entrase al país sin permiso del gobierno. A los indios distribuidos en pueblos y congregaciones, se les prohibió mudar de residencia, y a los españoles se les impidió avecindarse en pueblos de indios. (43)

Multitud de trabas locales sujetaban a una vicilancia penosa a todos los súbditos de España, y aunque muchas de estas trabas hayan sido dictadas por un espíritu de protección ellas no producían ni podrían producir otro efecto que el perpetuar una tutela degradante para los ciudadanos, tutela que los conservaba en la incapacidad de ser libres, activos y emprendedores, que los habituaba a esperar todo de la ley, y que impedía que los hombres llegasen a formar parte de la mayoría, es decir,

---

(43) Del Valle Aristóbulo. Opus Cit. Pág. 200

a un estado de civilización en que se gobernasen por sí mismos.

Esa legislación sustituyendo el reglamentarismo y una organización artificial de la sociedad, a las armónicas y benéficas influencias de la libertad, no obtuvo más resultado que el envilecimiento de las masas cuyos intereses pretendía proteger.

Además de estos actos de arbitrariedad, legado -- del gobierno español, nuestros gobiernos mismos después -- de la Independencia, alarmados por inestabilidad, creyeron tener una defensa segura contra toda conspiración, sometiendo a los individuos a una vigilancia política constante, y a ese efecto se sujetaron la libertad de viajar y cambiar de residencia a multitud de requisitos, como -- pasaportes, salvoconductos y otros documentos del mismo -- género, que obligaban a los ciudadanos a dar parte a la -- autoridad de sus negocios privados y públicos, a revelar -- todos sus pasos, sus intenciones y su conducta. (44)

Esta fiscalización llegó a ejercerse de una manera tan despótica, que perturbando la seguridad y la confianza produjo la paralización del comercio, de los negocios y de toda actividad social. Estos abusos son, pues, los que se propone corregir el artículo 11 de la Constitu

---

(44) Campillo Aurelio. Opus Cit. Pág. 266

ción, prohibiendo que no se sujete a formalidades ni a -- fiscalizaciones, la libertad de viajar, salir o entrar en la República tanto a mexicanos como a extranjeros que go-- cen de esa libertad.

#### IV. LA SITUACION ACTUAL DE LAS GARANTIAS DE LI-- BERTAD.

La facultad del individuo de hacer o no hacer y -- su situación de independencia frente a la sociedad y al -- Estado, se ha traducido en una relación jurídica entre -- los gobernantes y los gobernados; esto es, en una garan-- tía por medio de la cual el individuo puede reclamar al -- Estado y a sus autoridades que le respeten esa facultad de obrar o no obrar y su situación de independencia no sólo-- como hombre en lo particular, sino como miembro de la --- sociedad, para que pueda desenvolver en el curso de su -- existencia su propia personalidad sin más obstáculos que-- los emanados de la naturaleza de las cosas, y alcances, -- así, los fines que se propongan en lo personal y en lo -- social.

La Constitución Política no se refiere a todas -- las libertades que pueda haber desde el punto de vista -- filosófico porque ello no es de su incumbencia, ni sería-- posible hacerlo puesto que el carácter complejo de la li-- bertad corre al parejo con la época, la cultura y las ne--

cesidades de cada pueblo. Sin embargo, desde el punto de vista político abarca las esenciales y necesarias para la existencia y desenvolvimiento del pueblo mexicano. (45)

Se ha dicho que el hombre es un ser sociable por naturaleza, (zoon politikon), y si tiene la facultad de ser libre y dueño de su persona, puede a su arbitrio escoger la sociedad que más le acomode, y si algunas veces -- lo hemos visto que abusa de su libertad "y extraviado, -- acaso por sentimientos que él juzga elevados, busca en -- los desiertos y en la soledad de los conventos el modo más eficaz, en su concepto de comunicar su alma con la divinidad, tal estado ha sido efímero. (46)

Este derecho del individuo de buscar y pertenecer a la sociedad que mejor le agrade, trae aparejada la consecuencia de variar su domicilio, de salir de su país, de entrar en otro, y de viajar por el territorio en el tiempo y cuantas veces lo desee o se lo impongan sus anhelos o sus necesidades. Por ello el Código Fundamental no podía desconocer ni el fundamento filosófico, ni la alta humanitaria convivencia del derecho de libre tránsito y del que el hombre fije su hogar en el sitio del globo que más le convenga a la doble misión individual y social que tiene que cumplir con la vida.

---

(45) Moreno Daniel. Opus cit. Pág.545.

(46) Ortíz Ramírez Serafín. Opus cit. Pág.357.

Pero existe esta facultad del hombre de que se le respeten sus derechos de libre tránsito, la sociedad también está en su pleno derecho, de exigir que, cuando un individuo tiene que responder ante la jurisdicción civil o penal, las autoridades, previos los requisitos legales del caso, priven a tal individuo del goce de esa libertad de tránsito, reduciéndolo a prisión o arraigándolo.

Sólo en épocas de guerra, de epidemias, o en el caso de algunas enfermedades se restringe el libre tránsito de las personas por el territorio nacional, así como la entrada y salida de él. La Ley General de Población y la Ley General de Salud, reclaman, en parte, este derecho de libertad de tránsito y de entrada y salida del territorio nacional.

De esta manera no sólo se garantiza al hombre la inmunidad de su libertad de locomoción, sino que se quitan todas las trabas que al movimiento industrial, comercial y de inmigración opone una política suspicaz y tenebrosa, y un reglamentarismo fiscalizador que a todos repugna. El artículo 11, sin embargo agrega que el ejercicio del derecho de viajar está subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre mira

ción, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. (47)

Esto no quiere decir que puede autoridad alguna -- exigir pasaporte o salvoconducto, pues la excepción que -- esas palabras contienen, no es a la prohibición de tales -- documentos, sino sólo al ejercicio de la libertad de via-- jar, es decir, la Constitución no autoriza a este propósi-- to medidas preventivas sino sólo las represivas, medidas -- que se dicten a consecuencia de probabilidades legalmente-- establecidas de que un individuo pretende burlas con sus -- viajes responsabilidades civiles o criminales que ha con-- traído.

Por lo que respecta a las civiles, ocurre desde -- luego la dificultad de saber en qué casos una responsabi-- lidad de ese género puede dar lugar a limitar el derecho de-- locomoción, o sea de viajar y cambiar de residencia. Esta -- dificultad proviene de que las responsabilidades puramente -- civiles, nunca pueden dar lugar a prisión ni detención cor-- poral, y ellas no pueden hacerse efectivas sino en los bie-- nes y nunca en las personas; pues aún las obligaciones con-- vencionales de hacer, se resuelven según nuestro Derecho -- Constitucional, en indemnizaciones de daños y perjuicios, -- no autorizando jamás la Ley Suprema la coacción física pa--

---

(47) Loewenstein Karl. Teoría de la Constitución. Edicio-- nes Ariel. Barcelona 1964. Pág. 311.



ra obligar a alguno a prestar un servicio personal convencional.

Es preciso observar que la presencia de un deudor en determinado lugar es necesaria muchas veces, sino para hacer efectiva en su persona la responsabilidad que contra<sup>jo</sup>, sí para obligarlo a que conteste en juicio, dé explicaciones sobre los recursos que posee, responda a las preguntas de su acreedor sobre la existencia de la deuda, y en una palabra, para todos los trámites de un juicio. En la legislación mexicana se usa lo que se llama derecho de arraigar, de decir, de derecho que tiene el actor en juicio civil para pedir que se prevenga el demandado, no se separe del lugar donde se entabla el juicio, hasta contestar la demanda o nombrar apoderado con las facultades necesarias; y creemos que a este derecho, se refirió la Constitución al limitar por motivo de responsabilidad civil la libertad de locomoción. (48)

### CAPITULO III

#### LA LIBERTAD DE TRANSITO.

##### I. EVOLUCION JURIDICA DEL ARTICULO II CONSTITUCIONAL.

El primer antecedente de la libertad de tránsito lo encontramos en el artículo 17 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana que fue sancionada

---

(48) Coronado Mariano. Elementos de Derecho Constitucional Mexicano. Librería de Ch. Bouret. México 1906. 3a. Edición. - Pág. 268.

en Apatzinacán el 27 de octubre de 1814 y que a la letra dice: "Los transeuntes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la Nación y respeten la religión católica y romana. (49)

El segundo antecedente lo encontramos en los artículos 15 y 16 de los Tratados de Córdoba, suscritos en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821.

El artículo 15 señalaba que "Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno, o pasando el país a poder de otro príncipe, queda en el ciudadano la libertad natural para trasladarse con su fortuna a donde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esa libertad, a menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad a que pertenecía, por delito o de otro de los modos que conocen los publicistas. En este caso estarán los europeos avecinados en Nueva España y los americanos residentes en la Península; por consiguiente, serán árbitros a permanecer, adoptando ésta o aquélla patria, o a pedir su pasaporte, que no podrá negársele para salir del reino en el tiempo que se profije, llevando o trayendo

---

(49) Castillo Velasco José M. Apuntamientos del Derecho Constitucional Mexicano. Imprenta del Gobierno. México 1871. Pág. 157

conigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo a la salida, por los últimos, los derechos de exportación establecidos o que se establecieran por quien puede hacerlo". (50)

El artículo 16 se refería a que: "No tendrá lugar la anterior alternativa respecto a los empleados públicos o militares que notoriamente son desafectos a la independencia mexicana; sino que necesariamente saldrán de este imperio, dentro del término que la regencia prescriba, llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla -- el artículo anterior".

El tercer antecedente lo encontramos en las aclaraciones quinta y séptima al Acto de Casa Mata, fechada el 10. de febrero de 1823.

Quinta: "Los extranjeros transeúntes tendrán una generosa acogida en el Gobierno, protegiéndose en sus personas y propiedades. El Congreso señalará los requisitos necesarios para que puedan radicarse en el país".

Séptima: "Se permitirá el libre y franco comercio y demás tráfico de intereses en lo interior, sin que nadie sea molestado en sus giros y tránsitos". (51)

El cuarto antecedente lo encontramos en el artículo 20. de las Bases Constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la Ciudad de México del 23 de octubre -

---

(50) Ibidem. Pág. 159.

(51) Constituciones de México, Ediciones Facsimilar. Secretaría de Gobernación. México 1957.

de 1835, y que a la letra dice: "A todos los transeuntes, - estantes y habitantes del territorio mexicano, mientras respeten la religión y las leyes del país, la Nación les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan: el derecho de gentes y el internacional designan cuáles son los de los extranjeros; una ley constitucional - declarará los particulares al ciudadano mexicano". (52)

El quinto antecedente está plasmado en el artículo 6 del Reconocimiento de la Independencia por España, del -- 28 de diciembre de 1836. "Los comerciantes y demás ciudadanos de la República Mexicana o súbditos de su Majestad Católica, que se establecieron por todo o parte de los territorios de uno u otro país, gozarán de la más perfecta seguridad en sus personas o propiedades y estarán exentos de todo servicio forzoso en el ejército o armada, en la milicia nacional y de toda carga, contribuciones o impuestos que no fueren pagados por los ciudadanos y súbditos del país en -- que residan y tanto con respecto a la distribución de contribuciones, impuestos y demás cargas generales, como la -- protección y franquicia en el ejercicio de su industria, y también en lo relativo a la administración de justicia, serán considerados de igual modo que los naturales de la Nación respectiva, sujetándose siempre a las leyes, reglamentos y usos de aquélla en que residan". (53)

---

(52) Ibidem.

(53) Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. 1967. Talleres Gráficos de la Nación. México. - Pág. 673

El sexto antecedente se encuentra en el artículo 2o. fracción VI de la Primera de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana; suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1936.

"Son derechos del mexicano:

VI. - No podersele impedir la trasladación de sus personas y bienes a otro país, cuando le convenza, con tal de que no deje descubierta en la República Mexicana responsabilidad de ningún género, y satisfaga, por la extracción de los segundos la cuota que establezcan las leyes". (54)

El séptimo antecedente está en el artículo 9 fracción XVI del Proyecto de Reforma de las Leyes Constitucionales de 1836, fechado en la Ciudad de México el 30 de junio de 1840.

"Son derechos del mexicano:

XVI. - Que no se le pueda impedir la trasladación de su persona y bienes a otro país, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género y satisfaga por la extracción de aquéllos la cuota que establezcan las leyes". (55)

El octavo antecedente está en el artículo 7 fracción V del Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 25 de agosto de 1842.

---

(54) Ibidem. Pág. 674.

(55) Constituciones de México. Edición Facsímil. Secretaría de Gobernación. México 1957.

"La Constitución declara a todos los habitantes de la República, el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disposiciones siguiente:

V. - Cualquier habitante de la República puede transitar libremente por su territorio, y salir de él, sin -- otras restricciones, que las que expresamente le impongan las leyes". (56)

El noveno antecedente está en el artículo 5 fracción IV del Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1842, fechado en la Ciudad de México el 25 de agosto del mismo año.

"La Constitución otorga a los derechos del hombre las siguientes garantías:

IV. - Todo habitante de la República tiene derecho de viajar por su territorio, de mudar de residencia cuando le convenga y de transportar fuera de ella su persona y -- sus bienes, salvo en todo caso el derecho de tercero". (57)

El décimo antecedente está en el artículo 13 fracción XI del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 2 de noviembre de 1842.

"La Constitución reconoce en todos los derechos na

---

(56) Ibidem. Pág. 67º

(57) Derechos del Pueblo Mexicano. Opus cit. Pág. 679.

turales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes garantías:

Libertad XI. Cualquiera habitante de la República tiene derecho de viajar por su territorio, de mudar de residencia cuando le convenga y transportar fuera de ella su persona y sus bienes salvo en todo caso el derecho de tercero". (58)

El decimoprimer antecedente está en el artículo 9 - fracción XIV de las Bases Orgánicas de la República Mexicana acordadas a los Decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos del día 12 de junio de 1843 y publicados por Bando Nacional el día 14 del mismo mes y año.

"Derechos de los habitantes de la República:

XIV. A ningún mexicano se le podrá impedir la traslación de su persona y bienes a otro país, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, y satisfaga por la extracción de sus intereses los derechos que establezcan las leyes". (59)

El decimosegundo antecedente está en el artículo 34 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de 1856.

"A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarlo cuando le convenga, y de

---

(58) Ibidem. Pág. 674.

(59) Ibidem. Pág. 677.

salir de la República y transportar fuera de ella sus bienes, salvo el derecho de tercero y el cumplimiento de los deberes del empleo o encargo que se ejerza". (60)

El decimotercer antecedente se encuentra en el artículo 16 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 16 de junio del año de 1856.

"Todo hombre tiene derecho de entrar y salir en la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no podrá perjudicar las legítimas facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil". (61)

El decimocuarto antecedente está en el artículo 11 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857.

"Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa en los casos de responsabilidad criminal o civil". (62)

---

(60) Ibidem. Pág. 679

(61) Constituciones de México. Opus. cit.

(62) Ibidem.



El decimoquinto antecedente lo encontramos en la Reforma del artículo 11 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857 del 12 de noviembre de 1908.

"Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia -- sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconductor u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial y administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las limitaciones que impo~~ga~~ la ley sobre emigración e inmigración y salubridad general de la República". (63)

El decimosexto antecedente está en el Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechados en la Ciudad de Querétaro el 10. de diciembre de 1916.

"Artículo 11 del Proyecto:

Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconductor u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga la ley sobre inmigración, emigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país". (64)

---

(63) Ibidem.

(64) Derechos del Pueblo Mexicano. Opus cit. Pág. 686

En la presentación del artículo 11 constitucional en el Congreso Constituyente de 1916, este precepto se presentó como artículo 11 del Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, en la 17a. sesión ordinaria celebrada la tarde del viernes 19 de diciembre de 1917, leyéndose el dictamen sobre el artículo 11 del Proyecto de Constitución.

Este dictamen decía así:

"Ciudadanos diputados:

El breve comentario hecho por la Comisión al artículo anterior es aplicable al artículo 11 del Proyecto de Constitución. La libertad de tráfico a que se refiere este artículo deja a salvo las facultades de la autoridad judicial en materia civil y penal y de la autoridad administrativa en relación con las leyes de emigración, inmigración, salubridad general y extranjeros perniciosos.

Propone la comisión a la asamblea se sirva aprobar el siguiente:

"Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de cartas de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga la ley sobre inmi

gración, emigración y salubridad de la República, o sobre --  
extranjeros perniciosos residentes en el país".

Querétaro de Arteaga, 16 de diciembre de 1916. Gene-  
ral Francisco J. Mújica. - Alberto Román. - L.G. Monzón. - -  
Enrique Recio. - Enrique Colunga.

Sin discusión, en votación nominal, y por unanimidad  
se aprobó el artículo 11 del Proyecto de Constitución presen-  
tado por el Ciudadano Primer Jefe del Ejército Constituciona-  
lista". (65)

## II. EL TEXTO VIGENTE DEL ARTICULO 11 CONSTITU- CIONAL.

"Todo hombre tiene derecho para entrar en la Repúbli-  
ca, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de resi-  
dencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, sal-  
voconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de -  
este derecho estará subordinado a las facultades de la auto-  
ridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o -  
civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que to-  
ca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración,  
inmigración y salubridad general de la República, o sobre --  
extranjeros perniciosos residentes en el país".

Este precepto forma parte del Capítulo I, Título 1,-  
de la Constitución vigente, que establece las "Garantías In-  
dividuales". En dicho artículo se otorga al gobernado el de

---

(65) Ibidem. Pág. 682

derecho de libre tránsito, consistente en la facultad del individuo para entrar al territorio nacional, salir de él, viajar por la República y mudar de residencia. El estado no podrá limitar el ejercicio de esa libertad mediante la exigencia de documentos que deba sujetarse la seguridad de las personas que se trasladan de un lugar a otro (cartas de seguridad o salvoconducto). El requerimiento de pasaporte sólo es válido cuando este documento sirva a la autoridad para identificar a quienes traspongan las fronteras del país y para controlar la inmigración y emigración.

El derecho a mudar libremente de residencia, también prohíbe al Estado que éste obligue a un gobernado a dicho cambio cuando no medie orden de autoridad. Las autoridades judiciales pueden expedir, con apego a las leyes aplicables, órdenes que limitan el libre tránsito de un individuo tales como el arraigo, o el confinamiento, la relegación o la prisión, impuestos como penas por sentencia judicial.

Por su parte las autoridades administrativas además de estar facultadas para limitar al referido derecho, en cumplimiento de la legislación migratoria correspondiente, pueden restringirlo en caso de amenazas a la salud pública del país, en los términos de la fracción XVI, reglas segunda y tercera, del artículo 73 constitucional. (66)

---

(66) Ibidem. Pág. 683.

Constituye una excepción al libre ejercicio de este derecho, la facultad discrecional que el artículo 33 concede de modo exclusivo al Presidente de la República para que haga abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin -- necesidad de juicio previo, a los extranjeros cuya permanencia juzgue inconveniente.

### III. REGLAMENTACION DEL ARTICULO 11 CONSTITUCIONAL.

#### A). LEY GENERAL DE SALUD.

La Ley General de Salud, aprobada el 26 de diciembre de 1983 y publicada el 7 de febrero de 1984, señala en su -- primer artículo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la coordinación de la Federación y las entidades federativas en cuanto a la salubridad general. Se encarga también de señalar que esta ley tiene a su cargo -- la prevención y el control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes, el control sanitario de produc-- tos y servicios de su importación y exportación, además de -- la sanidad internacional.

Las autoridades competentes en este ramo son el Presidente de la República, el Consejo de Salubridad General, -- la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades fede-- rativas, incluyendo el Departamento del Distrito Federal.

El artículo 149 señala que sólo con autorización de la Secretaría de Salud se permitirá la internación en el territorio nacional de personas que padezcan enfermedades infecciosas en período de transmisibilidad, que sean portadores de agentes infecciosos o se sospeche que estén en período de incubación por provenir de lugares infectados, y agrega que las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causa de epidemia, la clausura temporal de los locales y centros de reunión de cualquier índole.

Esto lo hace la Secretaría de Salud con el objeto de proteger a todos los ciudadanos para que en caso de que entre al territorio nacional algún portador de enfermedades infecciosas no contraigan dicha enfermedad sus habitantes.

La Secretaría de Salud operará los servicios de sanidad internacional, tanto los de carácter migratorio como los relacionados con puertos marítimos de altura, los aeropuertos, las poblaciones fronterizas y los demás lugares legalmente autorizados para el tránsito internacional de personas y carga. Esto contenido en el artículo 352.

El artículo 354 otorga competencia a la Secretaría de Salud, para adoptar las medidas que procedan para la vigilancia sanitaria de personas, animales, objeto o substancias que ingresen al territorio nacional y que a su juicio constituyen un riesgo para la salubridad, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes,-

Como es el caso de los aeropuertos que no permiten el acceso de plantas, carnes, embutidos, etc.

El dispositivo 357 establece que la Secretaría de Salud, podrá restringir la salida de todo tipo de vehículos, - personas, animales, objetos o sustancias que representen un riesgo para la salud de la población del lugar de su destino, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones que regulen los servicios de sanidad internacional.

El capítulo II de esta ley regula la cantidad en materia de migración, señalando en el artículo 360 que cuando -- así lo estime conveniente la autoridad sanitaria, someterá - a examen médico a cualquier persona que pretenda entrar al territorio nacional. Los reconocimientos médicos que de - bieran realizar las autoridades sanitarias tendrán preferencia y se practicarán anticipadamente a los demás trámites que corres - ponda efectuar a cualquier otra autoridad.

Cuando se trate de personas que ingresen al país con intención de radicar en él de manera permanente, además de - los exámenes médicos que practique la autoridad sanitaria, - deberán presentar certificado de salud, obtenido en el país - de origen, debidamente visado por las autoridades consulares mexicanas.

No se podrán internar en el territorio nacional, ha - ga que no se cumplan con los requisitos sanitarios las perso - nas que padezcan enfermedades como la peste, la cólera, o la

fiebra amarilla, pues éstas tienen el carácter de contagiosas o infecciosas. La Secretaría de Salud determinará que otras enfermedades transmisibles quedarán sujetas a lo establecido en el párrafo anterior.

#### B). LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

Este ordenamiento señala en su artículo 112: "En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el gobierno tendrá derecho de hacer la requisición, en caso de que a su juicio lo exija la seguridad, defensa, economía o tranquilidad del país, de las vías generales de comunicación, de los medios de transporte, de sus servicios auxiliares accesorios y dependencias, bienes muebles o inmuebles y de disponer de todo ello como lo juzgue conveniente".

Este precepto si bien no establece una restricción directa a la libertad de tránsito, sí es indirecta la limitación al permitir la requisición y disposición por las autoridades de los medios de transporte.

#### C). LEY GENERAL DE POBLACION

Esta Ley publicada el lunes 7 de enero de 1974, señala en su artículo 3 que para los fines de la misma, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspon-



dientes las medidas necesarias para sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzguen pertinentes y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio (fracción VI) y restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija (fracción VII).

En cuanto a la migración, le corresponde a la Secretaría de Gobernación vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y de revisar la documentación de los mismos. Le corresponde también fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo por puertos marítimos, aéreos y de las fronteras previa la opinión de los Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y en su caso la de Marina; consultará también a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.

Puede también cerrar temporalmente los puertos aéreos, marítimos y fronteras al tránsito internacional, por causas de interés público. Exige a los nacionales y a los extranjeros, para poder entrar y salir del país, el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Los mexicanos ingresarán al país comprobando su nacionalidad, satisfaciendo un examen médico cuando se estime per-

tinente y proporcionarán los informes estadísticos que se les requiera. En caso de tener una enfermedad contagiosa, las autoridades de inmigración expedirán los trámites cuando dichos nacionales deban ser internados para ser atendidos en el lugar que las autoridades sanitarias determinen. Este párrafo tiene mucho que ver con la Ley de Salud, pues el interés de ambos es proteger a los habitantes tanto nacionales como extranjeros.

El servicio migratorio tiene prioridad, con excepción del de sanidad, para la inspección de la entrada o salida de personas que lo hagan en cualquier forma ya sea en transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en las costas, en los puertos, en las fronteras y en los aeropuertos de la República.

Todo lo que esté relacionado con la vigilancia, e inspección de personas en tránsito por aire, tierra y mar, cuando tengan el carácter de internacional quedará a cargo del servicio de migración, con la excepción de las funciones de sanidad. Una excepción se establece con los funcionarios de los gobiernos extranjeros que en comisión oficial se internen en el país: se les otorgarán las facilidades necesarias de acuerdo con la costumbre internacional y las reglas de reciprocidad.

Los transportes ya sean terrestres, marítimos o aéreos tienen la obligación de cerciorarse que los extranjeros que -

se internen en el país se encuentren debidamente documentados. Los pilotos de las aeronaves, capitanes de buques y conductores de autotransportes deberán presentar en el momento en que las autoridades de migración lo soliciten la lista de pasajeros y tripulantes, así como todos los datos necesarios para su identificación.

No se permitirá la entrada a ningún transporte marítimo de tránsito internacional, sin la autorización previa de las autoridades de migración y las sanitarias.

La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional. Estos permisos de internación se otorgarán preferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos, así como a los inversionistas, y a los turistas se les proporcionarán las facilidades para internarse en el país.

Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país con la calidad de no inmigrantes o inmigrantes. La ley define en su artículo 42 al no inmigrante como "el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se

interna en el país temporalmente dentro de alguna de las -- características de turista, transmigrante, visitante, consejero, asilado político, estudiante, visitante distinguido, -- visitante local, visitante provisional", de los cuales haremos mención nuevamente en páginas subsecuentes.

Por otra parte el artículo 52 señala que "inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país, y tienen estas características los rentistas, los inversionistas, los profesionales, los cargos de confianza, el científico, el técnico y los familiares".

Los requisitos para la internación de los extranjeros, y que deben cumplir son:

1. - Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país donde procedan, en el caso que fije la Secretaría de Gobernación.

2. - Ser aprobados en el examen que efectúen las -- autoridades sanitarias.

3. - Proporcionar a las autoridades de migración, -- bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean -- solicitados.

4. - Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos, y en su caso, acreditar su calidad migratoria.

5. - Presentar certificado oficial de sus antecedentes, expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido

do habitualmente y en los casos que fije la Secretaría de Gobernación.

6. - Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación.

En cuanto a las sanciones, el artículo 109 señala que los arraigos de extranjeros decretados por las autoridades judiciales o administrativas, no impedirán que se ejecuten las órdenes de expulsión que la Secretaría de Gobernación dicte contra los mismos.

#### D) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DEL D.F.

El capítulo VI titulado "De las providencias precautorias" señala en su artículo 240 que si el arraigo de una persona para que conteste en juicio, se pide al tiempo de entablar la demanda, bastará la petición del actor para que se haga al demandado la correspondiente notificación.- Agrega el precepto que este caso, "la providencia se reducirá a prevenir al demandado que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo, suficientemente instruido, y expensado para responder a las resultas del juicio".

Si la petición de arraigo se presentare antes de entablar la demanda, además de la prueba que exige el artículo 239 (la cual debe consistir en documento o en testigos idóneos que serán por lo menos tres), el actor deberá dar una fianza a satisfacción del juez, de responder de los da

ños y perjuicios que se sigan si no se entabla la demanda.

Si se quebranta el arraigo, será castigado con la pena que señala el Código Penal al delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad pública, sin perjuicio de ser compelido, por los medios de apremio que correspondan, a volver al lugar del juicio. En todo caso se seguirá éste según su naturaleza, conforme a las reglas comunes.

Cabe aclarar que el Código Federal de Procedimientos Civiles no establece el arraigo ni figura semejante.

#### F) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

En el Título Segundo señalado como "Averiguación -- Previa", el Capítulo II Reglas Especiales para la Práctica de Diligencias y Levantamiento de Actas de Policía Judicial, Artículo 133 bis, se señala que cuando con motivo de una averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquel, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición, para que éste, oyendo al indiciado, resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad, que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares. El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, no pudiendo exceder de 30 días, prorrogables por igual-

termino a petición del Ministerio Público. El juez resolverá, escuchando al Ministerio Público y al arraigado, sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo.

#### IV. FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO - DE LA UNIÓN EN MATERIA DE MIGRACION Y SALUBRIDAD.

Realmente no existe una base legal que nos de pauta en que se haya fundado el legislador para otorgar unas facultades a una Cámara y otras a la otra Cámara. Los sistemas únicamente confieren todas las facultades legislativas y otras similares a un sólo organismo como sucedió --- cuando se implantó este sistema en la Constitución de 1857; y cuando se volvió después el 874 al bicamalismo se hizo necesario seleccionar las facultades que se le iban a conferir a la Cámara que se acababa de crear, la de Senadores.

No se descubre ni en la reforma de 1874, ni en la Constitución actual, principio alguno que hubiere presidido la distribución de facultades. A lo sumo podría decirse que a la Cámara popular, por antecedentes en otras legislaciones como la inglesa y la norteamericana, se encomendaron ciertas funciones relacionadas con los fondos públicos, por estimarse generalmente que a dicho organismo incumba el conocimiento de lo que, como la recaudación de contribuciones, es más onerosa para el pueblo. En cambio, a la Cámara conservadora, y moderada, como es el Senado, se otorgaron funciones relacionadas con el juicio político.

y aquellas otras que significaron participación en ciertos actos del ejecutivo, pues unas y otras requirieron ponderación e imparcialidad. (67)

Desde el punto de vista de la forma y del fondo y por establecer una situación general y abstracta, son actos únicamente legislativos los consignados en el artículo 73, fracción XVI para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Los antecedentes de las facultades del Congreso en materia de salubridad general aparecen originalmente en la Constitución de 1917, la Federación no tenía facultad constitucional para intervenir en la salubridad de los Estados, ellos eran autónomos para atender esta materia dentro de su territorio; por tanto, tenía plena aplicación en este caso el contenido del artículo 117 que establecía que "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". Este artículo pasó igual al C6jigo Político actual con el n6mero 124 y fue hasta la reforma de 12 de noviembre de 1938, cuando se otorg6 esa facultad a la Federaci6n. (68)

---

(67) Ram6rez Fonseca Francisco. Manual de Derechos Constitucional. Editorial Porr6a, S.A. M6xico 1967. p6g. 333.

(68) Ibidem. P6g. 240.



En la iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 10. de mayo de 1908, el Ejecutivo propuso restricciones a la garantía del libre tránsito que consagraba el artículo 11 de la Constitución. Esas restricciones perseguían como objeto exclusivo, impedir el ingreso al país de extranjeros que no fueran deseables desde el punto de vista de la salud, de la conducta o de la utilidad productora. Estas consideraciones hacen creer al Ejecutivo que es de urgente necesidad para el bienestar nacional es restringir al amplitud de la garantía que otorga el artículo 11 constitucional, permitiendo que las leyes de migración y salubridad puedan limitar su libertad cuando lo exija el interés público.

En la misma iniciativa se propuso como cumplimiento a la reforma del citado artículo 11, se adicionara la fracción XXI del artículo 72 confiriendo facultades al Congreso de la Unión para legislar sobre la salubridad pública de las costas y las fronteras.

Si se trataba de cuidar la entrada al país de personas cuyas condiciones físicas no garantizaran su buena salud, lógico era que la Federación legislara en esta materia, sólo para los lugares de entrada, puertos y fronteras, correspondiendo a los Estados la salubridad interior, es decir, dentro de los límites de su territorio.

Pero esta iniciativa fue reformada por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados,

quien creyó pertinente darle mayor alcance a las facultades de la Federación en este renglón y así autorizó "la expedición de leyes" que fijan las atribuciones de la Federación en casos de salubridad". El Ejecutivo sólo proponía conceder facultades a la Federación en materia de salubridad como consecuencia sólo de la restricción a la garantía de tránsito contenida en el artículo 11; pero la Comisión amplió la facultad para legislar sobre salubridad general de la República; independientemente de la inmigración. (69)

Pero como esta reforma no especificó qué debería entenderse por "salubridad general de la República", la omisión dio origen a que sobre el particular, no supiera los Estados ni la propia Federación cuál era la esfera de su competencia.

Consecuentemente la Constitución de 1917, después de agitados debates reformó el sistema anterior estableciendo de la fracción XVI del artículo 73 que perdura hasta hoy casi sin modificaciones.

Dice la fracción de referencia: "El Congreso de la Unión tiene facultad:

Fracción XVI. - Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. - El Consejo de Salubridad General dependerá -

---

(69) Herrera y Lasso Manuel. Estudios de Derecho Constitucional. Edición Polis México 1940. - Pág. 401

directamente del Presidente de la República sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. - En caso de epidemias de carácter grave o peligroso, de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad (hoy Secretaría de Salud) tendrá obligaciones de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. - La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a. - Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competen".

El derecho de libre tránsito por la República como consecuencia de la libertad individual, está, con toda razón, limitado por las facultades que la autoridad tiene en los casos de responsabilidad criminal o civil, por estar la sociedad interesada directamente, cuando se trata de restablecer el equilibrio perdido a causa de derechos lesionados de terceros, y que importan el mantenimiento del orden y conservación de la misma sociedad. La regla,

mentación de dicha limitación, es de la competencia de los Estados. Además, el mismo artículo undécimo que sanciona el derecho de libre tránsito, en su parte final señala las limitaciones impuestas por las leyes de inmigración y salubridad general de la República. Concuerda con este artículo, como ya dijimos la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

Ahora bien, la Ley de Inmigración debe ser de la - competencia exclusiva del Congreso Federal, puesto que para ello lo faculta expresamente la Constitución en la fracción XVI del artículo 73. Por otra parte, puede en último análisis traducirse en relaciones de nación a nación, puesto que los extranjeros son súbditos de sus respectivas naciones y como ante el Derecho Internacional y dentro del - sistema federativo la única entidad que goza de personalidad exterior es la Federación, es incuestionable la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para expedir la Ley de Inmigración. En uso de esta facultad, el Congreso ha expedido diversas leyes sobre inmigración. (70)

Por lo que toca a la Ley de Salubridad, cabe hacer la siguiente distinción: los fines que tiene que cumplir - todo Estado son de dos especies; unos de interés general y otros de interés meramente local. La higiene social, que - es uno de los fines del Estado, constituyen la ciencia de la salud pública, o sea el conjunto de medidas preventivas

---

(70) Ortiz Ramírez Serafín. Derecho Constitucional Mexicano. Sus Antecedentes. Historia de las Garantías Individuales y el juicio de amparo. Editorial Cultura. - México 1961. - Pág. 435.

encaminadas a disminuir el tipo de las enfermedades. Es-  
tando, pues el Estado directamente interesado en la Higiene  
Social, es claro que a él le toca reglamentarla; pero -  
esa reglamentación dentro del sistema federativo, entraña-  
la salubridad de interés general, para toda la federación,  
y con la de interés local para cada Estado. Así pues, la  
Constitución declara con toda precisión en la ya citada --  
fracción XVI del artículo 73, la facultad expresa del Con-  
greso Federal para legislar sobre salubridad general que--  
dando en consecuencia la salubridad local dentro de la com-  
petencia de los Estados.

No pueden ya desconocer la razón ni el buen senti-  
do que la libertad es el único sistema que nos ofrece la -  
organización de las sociedades, sobre bases naturales que,  
en realidad son tan sólidas como justas y provechosas. --  
Precisamente sucede esto, porque la libertad, extendida --  
hoy por el mundo, nació a impulsos del derecho, de él se -  
ha alimentado, de él recibe inspiraciones, observa sus máxi-  
mas y ejecuta sus mandatos. (71)

#### V. FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN MATERIA DE MIGRACION Y SALUBRIDAD.

La única dictadura constitucionalmente prescrita -  
en nuestro sistema jurídico es la "dictadura sanitaria", -  
que está específicamente reglamentada en las cuatro bases-  
de la fracción XVI del artículo 73 del Pacto Federal, la -

---

(71) Campillo Aurelio. Tratado Elemental de Derecho Cons-  
titucional Mexicano. Tipografía "La Economía", Ve-  
racruz. - Pág. 90

primera de las cuales establece que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones serán obligatorias en el país. Este precepto resulta especialmente importante, si se considera que ningún reglamento, decreto u orden presidencial, debe ser obedecido si no están firmados por el Secretario del Despacho Encargado del Ramo, a que el asunto corresponda, atento a lo dispuesto por el artículo 92 de la Carta Magna. Es decir, que en materia sanitaria no existe control alguno para el Ejecutivo Federal.

El Departamento de Salubridad, hoy Secretaría de Salud, tiene facultades para dictar medidas preventivas de urgencia, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República en los términos de la base segunda de la disposición constitucional.

La base tercera de este precepto ordena que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país. La base cuarta y última establece que las medidas puestas en vigor por el Consejo de Salubridad General, en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo, y degeneran la raza, serán después revisadas.

ladas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competen.

La drástica y rigor de las anteriores disposiciones se explica en función de la deplorable situación sanitaria del país en la segunda decena de este siglo, época en que graves epidemias lo infestaban, como la viruela, la cólera, la peste bubónica, la fiebre amarilla, etc., y enfermedades endémicas azolaban regiones enteras del territorio nacional, como la tuberculosis, el paludismo, la oncoscrosis, etc. y si el autocratismo del sistema constitucional nos parece ahora fuera de lugar, ello se debe, precisamente, a que su singular eficacia ha permitido la erradicación total de tales plagas en las áreas urbanas. Así como su perfecto control en las zonas rurales. Sin embargo no todas las afecciones patógenas están igualmente eliminadas o delimitadas en sus efectos, como la amplia gama de enfermedades de origen hídrico y otras, por lo cual se impone la conveniencia de conservar en sus términos los mandatos constitucionales relativos a la salubridad e higiene del territorio patrio. (72)

Una limitación a los extranjeros para permanecer en el país, cuando resulten éstos lesivos para el mismo, aparece consignada en el artículo 33 de la Constitución, que otorga al Ejecutivo la facultad exclusiva de hacer ---

---

(72) Derechos del Pueblo Mexicano. Opus cit. Pág. 143

abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue aquél inconveniente. (73)

#### VI. LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE TRANSITO- POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.

En todas las declaraciones de derechos y en todas las constituciones revolucionarias figura la seguridad en la primera fila de los derechos individuales. Mediante el derecho de seguridad se trata de organizar la libertad individual contra el árbitro de la justicia penal, es decir, contra las jurisdicciones excepcionales, contra las penas arbitrarias, contra las detenciones y los arrestos preventivos, contra las acechanzas del procedimiento criminal. Los publicistas ingleses pusieron en el primer plano la preocupación de la seguridad, además de este precedente, la materia se impuso por sí sola a la atención de los filósofos del siglo XVIII y de los legisladores de la Revolución, a causa de los vicios y peligros del procedimiento penal de la época. (74)

Se han abolido las penas arbitrarias y el principio nulla poene, sine lege, se ha establecido en el artículo 80. de la Declaración de Derechos del Hombre que dice: "Nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley formulada y promulgada con anterioridad al delito y legalmente-

(73) V. Castro Juventino. Lecciones de Garantías y Amparo. 3a. Edición. Editorial Ferrúa, S.A. México 1991. Pág. 90.

(74) Vallado Barrón Fausto E. Sistemática Constitucional. Editorial Ferrero, S.A. México 1965. - Pág. 140.



aplicada", lo cual quiere decir, que no hay para sí texto legal y, además que la ley ha de establecer una proporción entre el grado de la pena y el delito.

En cuanto a las limitaciones por la autoridad judicial, se mencionarán la imposición de penas de pérdida de libertad, así como el confinamiento y la prohibición de ir a determinado lugar, referidos éstos en el artículo 24 incisos 4 y 5 del Código Penal Federal que a la letra dice: "Las penas y medidas de seguridad son: 4) Confinamiento y 5) Prohibición de ir a lugar determinado.

El artículo 28 del mismo precepto señala que: "El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el juez que dicte la sentencia".

Respecto a las responsabilidades de orden civil se tendrá en cuenta el arraigo al cual impedirá a una persona abandonar un lugar a excepción que deje un representante debidamente instruido y expresado.

#### VII. LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE TRANSITO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

La Ley General de Población indica en su artículo 62: "Para internarse en la República, los extranjeros debg

rán cumplir los requisitos siguientes:

1. - Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fije la Secretaría de Gobierno.

2. - Ser aprobados en el examen que efectúen las autoridades sanitarias.

3. - Proporcionar a las autoridades de Migración, - bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean solicitados.

4. - Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria.

5. - Presentar certificado oficial de sus antecedentes expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente y en los casos que fije la Secretaría de Gobierno.

6. - Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación".

En cuanto a la emigración se señala que las personas que pretendan emigrar del país, están obligadas a satisfacer, además de los requisitos generales de migración, el solicitar de la oficina respectiva la documentación correspondiente y presentarla a las autoridades migratorias del lugar por donde se pretenda salir y no estar sujeto a proceso o ser prófugo de la justicia, sin estar arraigado por

cualquier causa en virtud de resolución judicial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 109 de dicha ley.

Habrá que hacer una definición de lo que es la emigración.

Nunca ha sido el ser humano un elemento estable. - Los individuos y los pueblos en grandes sectores, impulsados por factores múltiples, abandonaban sus lugares para recorrer grandes extensiones de tierra en busca de otros climas. La historia de la humanidad sobre el planeta es quizá la historia de sus migraciones; en ocasiones bajo el imperativo de la aventura de la búsqueda de nuevos horizontes; a veces empujados por el hambre y la crueldad del medio físico; otras arrastrados por el empuje violento de la guerra y la conquista. No hay noticias de que un continente se hubiera quedado estático por varias generaciones. El desorden y el caos de las migraciones se fue suplantando lenta y paulatinamente, por las planificaciones.

Desde la torre de Babel hasta nuestros días las razas humanas van y vienen del Oriente al Occidente, del Septentrión al Mediodía, impacientes e infatigables y como atormentadas por un aguijón interior, hasta que hallar un territorio apropiado a sus gustos y a sus necesidades, que vienen a ser su patria adoptiva y teatro de sus futuros desenvolvimientos. (75)

---

(75) . Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IX. Pág.998

En los comienzos de la historia, probablemente, las migraciones fueron producto de una causa principal, y muchas veces única; cuando una tribu o una familia había agotado el suelo donde un principio estuvo establecido, lo abandonaba, trasladándose a otro: cuando mediante el crecimiento demográfico de una nación, se reducían sus posibilidades de existencia, fueron los gobiernos los que se encargaban de fomentar el desplazamiento de los excedentes. Surgieron también grandes migraciones inspiradas en el anhelo de ensanchar los límites de la soberanía de un reino o imperio: eran verdaderas expediciones armadas con la única finalidad de buscar nuevas tierras para incorporar al patrimonio nacional.

Hubo objetivos que también movieron a grandes masas para caminar hacia comarcas desconocidas; el amor a la libertad y el respeto invulnerable de la dignidad humana. Las emigraciones se extienden en razón directa de los conocimientos geográficos y de la facilidad de las comunicaciones. Prueba de ello es que existía en la Edad Antigua, aunque en forma limitada, y desde la Edad Media con las Cruzadas y con el Descubrimiento de América y las exploraciones de Oceanía, África y Asia, el número de emigrantes aumentó considerablemente, llegando al máximo éstos movimientos emigratorios cuando la aplicación del vapor a las vías terrestres y marítimas abarcó las distancias y facilitó las comunicacio-

nes entre uno y otro continente.

#### VIII. PASAPORTE

Tanto los tratados como las leyes y los reglamentos carecen de una definición precisa al respecto, sin embargo, la doctrina otorga definiciones de gran claridad concordantes en su mayoría. En términos generales, podemos decir -- que es el documento otorgado por la autoridad competente de un Estado a pedido del interesado a fin de poder justificar su identidad por ante las autoridades extranjeras, las cuales le otorgarán la asistencia necesaria. Su titular podrá mediante esta certificación, cruzar las fronteras de su --- país de origen. Generalmente es necesaria la autorización-- expresa de los representantes del país al cual se dirige, - para poder penetrar en él. Esta autorización es otorgada en la mayoría de los casos en las oficinas consulares y recibe el nombre de "visa", de todos modos puede suprimirse por -- acuerdo expreso entre dichos Estados. (76)

El pasaporte, siendo tan solo un permiso de paso, - no autoriza la permanencia en el Estado extranjero; para lo grarlo, deberá el interesado cumplir con otra formalidad, - solicitando a las autoridades locales competentes un "permi- so de residencia".

#### A) EVOLUCION HISTORICA.

ORIGEN. - En los siglos XVI y XVII, la necesidad de

---

(76) Enciclopedia Jurídica Ocha. Tomo XXI. Editorial Bi-- bliográfica. Buenos Aires. Argentina 1964. Pág. 590

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

establecer un control efectivo del movimiento migratorio entre los distintos países europeos, determina la aparición de la primera forma de documentación antecedente de los cuales "pasaportes". Su finalidad es; proteger los habitantes permanentes de un territorio, contra la enorme cantidad de vagabundos y mendigos que, con motivo de las guerras, se había dispersado. Su naturaleza es a la vez policial y fiscal. Al tiempo de la Revolución Francesa, este sistema se había aceptado en casi toda Europa. La Corona Británica -- era el único gobierno que había legislado la libertad. Mediante la Alien Act del año de 1768, se permitía entrar y salir del territorio inglés sin pasaporte.

Las protestas no tardaron en hacerse oír. La primera objeción al régimen obligatorio de pasaporte fue hecha por el Moniteur en su edición del 29 de julio de 1790, considerándolo como una violación a las libertades individuales consagradas en la Constitución. (77)

#### B) MEDIO DE RESTRICCIÓN

El pasaporte constituye un eficaz medio para restringir la entrada y salida del territorio de un Estado. -- Esta característica esencial, razón de ser de su nacimiento, se acentúa en los períodos internacionalmente criticados. -- Así vemos que al iniciarse la guerra de 1915, eran muy pocos los gobiernos que exigían indefectiblemente la presentación del pasaporte y de la "visa" respectiva. Este requisi

---

(77) Arce G. Alberto. Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano. Librería Font, S.A. Guadalajara 1943. -- Pág. 123

to se constituía como indispensable, tanto para los naciona-  
les como para los extranjeros en: Rusia, Persia, Servia, --  
Imperio Otomano, Bosnia-Herzegovina y Haití. (78)

El fenómeno migratorio que se encauza hacia América  
con motivo de la primera conflagración mundial, determina -  
un importante cambio legislativo. El primero en cerrar sus  
puertas fue Estados Unidos. La Literary Ac. de 1917, inau-  
gura un período de fuertes limitaciones, que se ve completa-  
do posteriormente por las leyes de 1922 y 1927. Los domi-  
nios británicos no tardan en seguir su ejemplo, lo mismo --  
que los países latinoamericanos, aunque estos últimos con -  
ciertas limitaciones.

Poco antes de la Segunda Guerra, el criterio utili-  
zado por Alemania para "visás" y "pasaportes", era muy seme-  
jante al puesto en práctica. Prohibición de salir del te-  
rritorio del Reich sin un permiso especial o de residir en-  
determinados sitios. El gobierno de Moscú, por su parte, -  
no permitía a los extranjeros habitar a menos de 100 kilóme-  
tros de la frontera europea. La emigración impositiva nazi,  
llega hasta transformar el "visado", en una medida de "re-  
presalia" contra Austria. (79)

La dificultad que puede encerrar el estudio del con-  
trol aduanero del paso de personas, reside en su naturaleza  
misma, por esencia contradictoria. Hay que lograr una armo

---

(78) Ibidem. Pág. 130

(79) Romero del Prado Victor. Manual de Derecho Internaci-  
onal Privado. Editorial La Ley. Buenos Aires 1944.-  
Pág. 159

nia entre lo necesario y lo innecesario. Finalizada la última guerra, los diversos regímenes nacionales fueron haciéndose poco a poco más liberales. La vocación turística de Suiza, le llevó a ser la primera en suprimir los requisitos del "visado", los demás países europeos le siguieron los pasos a partir de 1948. Desde 1950 la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, llamó la atención del Comité de Ministros sobre la necesidad de la supresión de los "visados" para los pasaportes, entre los Estados miembros de la comunidad. El comité se ocupó del tema; resultado de esto fue el informe que en el año de 1952 entregó una comisión especial, recomendando a los Estados miembros la firma de Tratados bilaterales suprimiendo las "visas". En la actualidad el Mercado Común Europeo, dispone en su artículo 3o. inciso c) "La eliminación entre los Estados miembros de los obstáculos a la libre circulación de personas, servicios y capitales". (80)

Las restricciones en materia de pasaportes tienden a desaparecer, a medida que aumenta la estabilidad de los Estados.

La Organización de las Naciones Unidas dice que es de competencia exclusiva de los Estados, el otorgamiento de los pasaportes. Por consiguiente, aplicando el artículo 2o. inciso 7o. de la Carta de la O.N.U., la organización no

---

(80) Ibidem. - Pág. 161



podrá intervenir. Este precepto que parece general, está limitado por el caso de los "refugiados", en cuya circunstancia queda reservado el derecho de otorgar pasaportes al organismo internacional. (81)

Como una facultad dependiente del origen legislativo de cada Estado, los sistemas varían. No obstante las diferencias existentes, podemos agruparlos de conformidad a la autoridad nacional competente para otorgarlo.

1o. - Los Estados que lo dejan librado al Poder de Policía.

2o. - Aquellos en los que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el competente.

Cualquiera sea el sistema que exista en cada país, la característica general es que la autoridad estatal dispone de un poder muy amplio, casi discrecional, en la apreciación de las condiciones necesarias para su otorgamiento. Sólo en caso de guerra queda otro Estado facultades para esto. Por ejemplo Suiza, representó a 35 Estados beligerantes y Suecia a 19. En otro orden de cosas el Derecho Internacional, sólo recientemente se ha ocupado del individuo; de todos modos a pesar de esta evolución, aun le está vedado intervenir en las relaciones de los Estados con sus súbditos. (82)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos declara en su artículo 13: "Toda persona tiene derecho a cir-

---

(81) Mijaja de la Huela Adolfo. Derecho Internacional Privado. - 6a. Edición. Editorial Atlas. 1972. Pág. 385

(82) Ibidem. Pág. 390

cular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado", y agrega que "toda persona tiene derecho a -- salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar".-- Los Estados tienen derecho a vigilar hasta el turismo que se efectúa en su territorio.

### C) CLASIFICACION DEL PASAPORTE.

La Ley General de Población del 7 de enero de 1974,-- explica la clasificación del pasaporte, haciendo una diferencia entre no inmigrante e inmigrado.

El artículo 42 de dicha ley señala que: "No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente dentro de alguna de las siguientes características:

1. - **TURISTA:** La define como fin el recreo o salud,-- para las actividades artísticas, culturales o deportivas, no siendo remuneradas ni lucrativas, y con una temporalidad máxima de seis meses que le serán improrrogables.

2. - **TRASMIGRANTE:** Se dará cuando exista el tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

3. - **VISITANTE:** Este pasaporte será expedido para -- dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, -- siempre que esta actividad sea lícita y honesta, y la autorización para permanecer en el país será hasta por seis meses, los cuales serán prorrogables hasta por seis meses más, excepto si durante su estancia viva de sus recursos traídos del -

extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, se expendirá también para actividades científica, artísticas, deportivas o similares, en las cuales se podrán conceder dos prórrogas más.

4. - CONSEJERO: Se otorga para asistir a asambleas o sesiones de consejo de administración de empresas o para prestarles asesoría y realizar temporalmente funciones propias de sus facultades. Esta autorización será hasta por seis meses, los cuales serán improrrogables con permisos de entradas y salidas múltiples, y la estancia dentro del país en cada ocasión sólo podrá ser hasta de 30 días, los cuales serán improrrogables.

5. - ASILADO POLITICO: Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar a esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

6. - ESTUDIANTE: Se expide para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o institucio-

nes oficiales o particulares incorporados con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año hasta por 120 días en total.

7. - VISITANTE DISTINGUIDO: En casos especiales, de manera excepcional, se otorgarán permisos de cortesía, para internarse y residir en el país hasta por 6 meses, a personas que sean investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, a periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando lo estime pertinente.

8. - VISITANTES LOCALES: Las autoridades de migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de 3 días.

9. - VISITANTE PROVISIONAL: La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 30 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicios internacionales, cuya documentación carezca de algún requisito secundaria. En estos casos deberá constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen si no cumplen el requisito de plazo concedido.

La Ley General de Población en su artículo 42 señala que la admisión de un extranjero al país lo obliga a cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijan en el permiso de internación y de cumplir también con las disposiciones que establezcan las leyes respectivas.

El artículo 52 de esta ley señala que "Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país". Este podrá salir del país y entrar en el mismo libremente; si permaneciere en el extranjero dos años consecutivos, perderá su calidad inmigratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviera ausente más de cinco. Los períodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaración de inmigrado, en la forma y en los términos que establece el reglamento.

Las características del inmigrado son:

1. - RENTISTA: Se otorgará para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos o técnicos, cuando lo estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

2. - **INVERSIONISTAS:** Se utiliza para invertir su capital en la industria, de conformidad con las leyes nacionales, y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país.

3. - **PROFESIONAL:** Se usará para ejercer una profesión sólo en casos excepcionales y previo registro del título ante la Secretaría de Educación Pública.

4. - **CARGOS DE CONFIANZA:** Se expide para asumir cargos de dirección u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre y cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación.

5. - **CIENTIFICO:** Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime convenientes consultar.

6. - **TECNICO.** - Se realizan investigaciones aplicadas dentro de la producción o desempeño de funciones técnicas o especializadas que no pueden ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación por residentes en el país.

7. - **FAMILIARES:** Se expide para vivir bajo la depen

dencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo inmigrante, inmigrado o mexicano, en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el 2o.

Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo -- podrán admitirse dentro de estas características cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

#### IX. SALVCONDUCTO

Gramaticalmente quiere decir documento expedido por una autoridad para que el que lo lleva pueda transitar sin riesgo por donde existe una prohibición de hacerlo. Típicamente para moverse por enmedio de los ejércitos en lucha, sean ellos los de su propio país o de los de un país enemigo. Frecuentemente ese es el documento que se concede a los corresponsales de guerra para que puedan realizar su función informativa. Fuera de esta expresión no tiene ningún otro valor jurídico. (83)

En sentido figurado y según el diccionario de la Academia significa también libertad para hacer algo sin temor al castigo. Bien se advierte que esta acepción carece de todo valor en Derecho porque una de dos: o lo -- que se realiza es un acto ilícito, en cuyo supuesto no --

---

(83) Enciclopedia Jurídica Omba. Tomo XXVI. Opus cit. -- Pág. 743.

cabe que ninguna autoridad libere de la sanción al infractor, o se trata de un acto lícito, hipótesis en la cual - no hace falta salvoconducto ninguno para evitar un castigo que jurídicamente es inexistente.

#### X. OTROS DOCUMENTOS DIVERSOS:

##### VISA DIPLOMATICA:

La visa consular o diplomática es el acto o formalidad cumplido por el cónsul o representante diplomático del país al que desea viajar la persona que solicita la autorización correspondiente. Las visas pueden ser de ingreso y permanencia en un país o simplemente de tránsito. Es decir, que el alcance de su duración siempre limitada en el tiempo, varía de acuerdo a las disposiciones legales internas de cada país, pero también a los convenios diplomáticos vigentes.

Durante los años anteriores a la primera guerra mundial fueron muy pocos los países que exigían, como requisito previo al cruce de sus fronteras la presentación de pasaportes y el correspondiente visado. Rusia, Servia, el Imperio Otomano, Bosnia y Herzegovina constituían unas pocas excepciones dentro de la tónica imperante en el continente europeo. Pero la desconfianza que persistió después del armisticio despertó, en muchos países, la convicción de la necesidad de restringir y controlar la entrada



de personas provenientes de países extranjeros, así como de limitar la salida de nacionales. (84)

Para ello recurrieron a la exigencia de la visa - de los pasaportes tanto nacionales como extranjeros. Así, por ejemplo, Alemania, por disposición del 1c. de abril - del año de 1933, no sólo dificultaba la entrada de extran-jeros, o su instalación en zonas determinadas, sino que - también impedía que sus habitantes abandonaran el país, - si no estaban unidos de una visa especial. El mismo cri-terio fue adoptado por la Unión Soviética, por disposición del 28 de abril de 1933. En cambio, los países que necesi-taban de la afluencia de turistas tales como Suiza, elimi-naron el requisito de la visa diplomática.

En 1950, se reunió la Asamblea Consultiva del Con-sejo de Países Europeos, para discutir, la conveniencia - de suprimir el requisito de la visa diplomática para los-pasaportes de los ciudadanos de cualquiera de los países-miembros de la Comunidad Europea. El Comité de Ministros de este organismo estudió detenidamente el problema y -- elevó, un informe por el que recomendaba que los Estados-miembros firmaran tratados bilaterales, destinados a su--primir o reemplazar las visas. En un convenio firmado el 25 de marzo de 1957, las autoridades del Mercado Común Eu-ropeo, dispusieron "la eliminación entre los Estados mien-

---

(84) Enciclopedia Jurídica Ombra. Tomo XXVI. Pág. 744

bros de los obstáculos a la libre circulación de personas,  
servicios y capitales". (85)

---

(85) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXVI. Pág. 744

## CONCLUSIONES :

PRIMERA: En la antigüedad, esto es en Grecia y en Roma, al florecer la democracia, no se reconocieron los derechos individuales, se otorgaron solamente los derechos políticos y civiles, pero no los derechos naturales. En la Edad Media, imperó la arbitrariedad y el despotismo, haciendo que cada señor feudal ejerciera la justicia por su propia mano.

SEGUNDA: En 1789, la Asamblea Nacional en Francia, declaró formalmente que el hombre, por el sólo hecho de serlo, tiene derechos naturales que no recibe de nadie y que los ejerce sin distinción de cuna, de nación, de raza, de color, etc. A partir de entonces comenzaron a reconocerse en diversas partes del mundo los derechos innatos del ser humano.

TERCERA: En el México Precortesiano, la forma de gobierno no era absoluta, despótica y con un régimen esclavista. En la Colonia se conservaron muchas de las costumbres de los nativos de América, siempre y cuando estas costumbres no se opusieran a la legislación española. Al aceptarse en México la Constitución de Cádiz, se aceptó-

también la Declaración de Derechos del Hombre de la Revolución Francesa.

**CUARTA:** Las garantías individuales se establecen en la Constitución Mexicana como una defensa contra los actos arbitrarios de la autoridad, bien sea considerado el Estado, en abstracto, o bien como los funcionarios y empleados con facultades de decisión y ejecución.

**QUINTA:** Los derechos del hombre, no se consideran en la actualidad como la base y el objeto de las instituciones sociales, sino que al ser reconocidos por el Estado, se traducen en un conjunto de garantías individuales que el mismo Estado le otorga a los habitantes de un país.

**SEXTA:** Al hablarse de libertad, en derecho, no se habla de una libertad absoluta, sino de una libertad limitada. La ciencia al través de la observación de la vida social examinará cuáles son los actos u omisiones que no son contrarios al bienestar, y la ley, con los resultados que le aporta la ciencia, prohibirá los actos que sean contrarios al bienestar y asegurará el ejercicio de los que no lo son.

SEPTIMA: Sólo en épocas de guerra, de epidemias o algunas enfermedades de tipo contagioso, se restringe el libre tránsito de las personas en territorio nacional, impidiéndose también la entrada y salida de él. Son la Ley General de Población, la Ley General de Salud, la Secretaría de Gobernación y el Presidente de la República, los que limitan el libre tránsito.

OCTAVA: El Estado dentro del territorio mexicano no puede limitar el ejercicio de la libertad de tránsito mediante la exigencia de documentos a que debe sujetarse la seguridad de las personas que se trasladen de un país a otro.

NOVENA: El pasaporte sólo es válido para identificar a quienes traspongan las fronteras del país y para el control de la emigración y la inmigración internacionales.

DECIMA: El pasaporte es un documento expedido por la autoridad competente de un Estado a solicitud del interesado con el cual justificará su identidad ante las autoridades extranjeras, pudiendo su titular con este documento traspasar las fronteras de su país de origen.

## B I B L I O G R A F I A

1. ARCE G. ALBERTO.- Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano.- Librería Font, S.A.- Guadalajara, 1943.
2. BURGOA ORIHUELA IGNACIO.- Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A.- México, 1982.
3. CAMILLO AURELIO.- Tratado Elemental de Derecho Constitucional Mexicano.- Tipográfica La Económica.- Veracruz 1928.
4. CASTRO JUVENTINO V.- Lecciones de Garantías y Amparo. 3a. edición, Editorial Porrúa, S.A.- México, 1981.
5. CORONADO MARIANO.- Elementos de Derecho Constitucional Mexicano. Librería de Ch. Bouret. México, 1906.
6. CUSHMAN ROBERT E.- Práctica Constitucional. Editorial Bibliográfica. Buenos Aires, 1958.
7. CHICO GOERNE LUIS.- La Filosofía Constitucional Mexicana Editorial Jus. México, 1953.
8. DE HOSTOS EUGENIO M.- Lecciones de Derecho Constitucional.- Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas. París, 1908.
9. DEL CASTILLO VELASCO JOSE MARIA. Apuntamientos del Derecho Constitucional Mexicano. Imprenta del Gobierno Mexicano, 1871.
10. DEL VALLE ARISTOBULO.- Nociones de Derecho Constitucional.- Editorial Albatros. Buenos Aires, 1953.
11. GONZALEZ FLORES ENRIQUE.- Derecho Constitucional.- Textos Universitarios.- 2a. Edición.- México, 1965.
12. HERRERA Y LASSO MANUEL.- Estudios de Derecho Constitucional. Editorial Polis. México, 1940.
13. LOPEZ CARDENAS FERNANDO.- Compendio de Derecho Constitucional Mexicano.- Imprenta Flores.- México, 1947.
14. LOEWENSTEIN KARL.- Teoría de la Constitución. Ediciones Ariel.- Barcelona, 1964.
15. MIAJA DE LA MUELA ADOLFO.- Derecho Internacional Privado.- 6a. Edición.- Editorial Atlas, 1972.

16. MIRKINE GUETZENITCH B.- Las Nuevas Constituciones del Mundo. Editorial España. Madrid, 1930.
17. MORENO DANIEL.- Derecho Constitucional Mexicano.- Editorial Pax-México, 1a. Edición. México.
18. OMEBA, Enciclopedia Jurídica.- Editorial Bibliográfica. Tomos IX, XXI y XXVI.- Buenos Aires, 1964.
19. ORTIZ RAMIREZ SERAFIN.- Derecho Constitucional Mexicano. Sus antecedentes. Historia de las Garantías Individuales y el Juicio de Amparo.- Editorial Cultura.- México, 1961.
20. RAMIREZ FONSECA FRANCISCO.- Manual de Derecho Constitucional.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1967.
21. ROMERO DEL PRADO VICTOR.- Manual de Derecho Internacional Privado.- Editorial La Ley.- Buenos Aires, 1944.
22. VALLADO BERRON FAUSTO.- Sistemática Constitucional.- Editorial Herrero, S.A.- México, 1965.
23. VARIOS.- México a través de sus Constituciones. Derechos del Pueblo Mexicano. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados.- Talleres Gráficos de la Nación, 1967.

#### LEGISLACION CONSULTADA

1. CONSTITUCIONES DE MEXICO. Edición Facsimilar. Secretaría de Gobernación.- México, 1957.
2. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
3. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
4. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
5. LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.
6. LEY GENERAL DE POBLACION.
7. LEY GENERAL DE SALUD.